



PROCURADOR DEL COMÚN  
DE CASTILLA Y LEÓN



## LA SITUACIÓN DE LOS PUNTOS DE ENCUENTRO FAMILIAR EN CASTILLA Y LEÓN

---

*Diciembre 2012*

*Procurador del Común de Castilla y León*

## **ÍNDICE**

### **1. Introducción**

### **2. Regulación jurídica de los Puntos de Encuentro Familiar**

### **3. Fundamentación y finalidad de los Puntos de Encuentro Familiar**

### **4. Planificación y extensión de los Puntos de Encuentro Familiar en Castilla y León**

### **5. Análisis de la organización y funcionamiento de los Puntos de Encuentro Familiar en Castilla y León**

#### **5.1. Principios que rigen la intervención**

#### **5.2. Formas de acceso o derivación de las familias**

##### **5.2.1. De los órganos administrativos competentes en materia de protección de menores**

##### **5.2.2. De los Juzgados y Tribunales**

##### **5.2.3. De Mutuo Acuerdo**

#### **5.3. Los tipos de intervención**

#### **5.4. La coordinación entre los Puntos de Encuentro Familiar de Castilla y León y los organismos implicados**

##### **5.4.1. Coordinación con la Administración Central**

**5.4.2. Coordinación con la Junta de Castilla y León  
(Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades)**

**5.4.3. Coordinación con las Diputaciones Provinciales**

**5.4.4. Coordinación con las Administraciones Locales**

## **6. Los usuarios de los Puntos de Encuentro Familiar de Castilla y León**

**6.1. Características de los usuarios de los Puntos de Encuentro Familiar**

**6.1.1. Tipología de personas atendidas**

**6.1.2. Lugar de procedencia de los usuarios**

**6.1.3. Otros datos relevantes sobre los usuarios**

**6.2. Usuarios atendidos en los Puntos de Encuentro Familiar de Castilla y León**

**6.3. Tiempo de permanencia de los usuarios en los Puntos de Encuentro Familiar de Castilla y León**

**7. Quejas y reclamaciones presentadas por los usuarios de los Puntos de Encuentro Familiar de Castilla y León**

**8. Valoración de los Puntos de Encuentro Familiar de Castilla y León**

**9. Financiación de los Puntos de Encuentro Familiar de Castilla y León**

**10. Conclusiones y Recomendaciones**



## 1. Introducción

A pesar de que la familia constituye una institución básica en nuestra sociedad, no supone ninguna novedad el hecho de que en los últimos tiempos se ha producido un incremento notable de las crisis matrimoniales o rupturas de pareja, provocando en algunos casos situaciones de enorme conflictividad en las que se ven implicados y afectados tanto los progenitores como sus hijos.

En concreto, los niños menores de edad pueden sufrir de forma directa las consecuencias derivadas de la separación de sus padres, razón por la que son convenientes mecanismos que permitan apaciguar el conflicto y atemperar los efectos negativos que del mismo pueden derivar para los niños.

Evidentemente, los hijos sufren con ansiedad la ruptura de sus padres y, aunque esta situación es inevitable, en la medida de lo posible debe intentarse que sus consecuencias queden limitadas al hecho en sí de la ruptura y no a otros aspectos en los que se ven directamente implicados, como en relación con su custodia o con la fijación o cumplimiento de un determinado régimen de visitas.

De ahí la importancia de los denominados Puntos de Encuentro Familiar (PEFs), que han venido surgiendo en los últimos tiempos como servicios especializados de apoyo a las familias utilizados para facilitar que los menores puedan mantener relaciones con sus familiares durante los procesos y situaciones de separación, divorcio u otros casos de interrupción de la convivencia familiar. Como también en los supuestos de menores sujetos a la acción protectora de la administración pública, en los que no se produce una ruptura total con la familia de origen y resulta precisa la existencia de un recurso social que facilite o permita la relación de dicho menor con la misma.

La Comunidad de Castilla y León, concretamente, cuenta con una red privada de PEFs destinados al apoyo de las familias derivadas por los órganos judiciales y por el organismo competente en materia de protección a la infancia.

Siendo estos servicios especializados de responsabilidad pública el Procurador del Común estimó conveniente, en consideración al interés superior del menor, desarrollar una Actuación de Oficio con la finalidad de analizar en profundidad su funcionamiento, con arreglo a las facultades conferidas por el



Estatuto de Autonomía y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, reguladora de la Institución.

Como resultado de este estudio se ha podido conocer la situación actual en la que se encuentran estos recursos, su extensión, su capacidad de gestión, su financiación y su coordinación con otros agentes implicados (órganos judiciales y servicios de protección a la infancia). Ello, a su vez, ha servido para formular una serie de propuestas de actuación (o de mejora) con la voluntad de contribuir a la satisfacción de las necesidades de los menores y familias usuarias de estos servicios en un espacio de confianza, seguridad y neutralidad idóneo para velar por su derecho de comunicación o visitas en los términos fijados administrativa o judicialmente.

En esta labor ha resultado indispensable la colaboración prestada por la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, a la que agradecemos toda la información facilitada a lo largo de la tramitación de esta Actuación de Oficio. Sin olvidar la inestimable ayuda facilitada por el Equipo directivo y técnico de la entidad Aprome, que con especial diligencia, amabilidad y dedicación ha facilitado a esta Institución cuanta documentación ha sido precisa y la posibilidad de desarrollar las correspondientes visitas a todos los Puntos de Encuentro Familiar de esta Comunidad Autónoma.

## **2. Regulación jurídica de los Puntos de Encuentro Familiar**

En España la implantación de los Puntos de Encuentro Familiar comienza nuestra Comunidad Autónoma en el año 1994. Es, concretamente, Valladolid la localidad que acoge el primer servicio, puesto en funcionamiento a través de la iniciativa privada de la Asociación para la Protección del Menor en los Procesos de Separación de sus Progenitores (APROME).

A partir de esta experiencia fueron creándose y desarrollándose nuevos servicios en Castilla y León, así como en el resto de comunidades autónomas, con el fin de velar por los intereses de los menores, en atención a lo dispuesto en el artículo 9 de la Convención de los Derechos de los Niños de 20 de noviembre de 1989, en el que se establece la obligación para todos los Estados Parte de respetar



el derecho del niño que está separado de uno o de dos progenitores a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos de modo regular, excepto si ello resulta contrario a su interés superior.

Es a través del Consejo Europeo, en la Recomendación nº R98 adoptada por el Comité de Ministros de Estados Miembros de 21 de enero de 1998, en la 616ª reunión de los Delegados de los Ministros sobre la mediación familiar, en la que quedó comprendido el concepto del Punto de Encuentro Familiar como recurso dirigido a paliar uno de los efectos colaterales no deseados tanto de las rupturas de la pareja, como de los supuestos de guardas, acogimientos y desamparos donde los ex cónyuges en el primer supuesto y las familiar acogedoras y de origen en el segundo deben mantener contacto regular con los menores.

El 28 de septiembre de 2000, en una Jornada celebrada en la Sede del Consejo General del Poder Judicial, comienzan a abordarse las bases para la creación, regulación y financiación de los puntos de encuentro familiar. De forma que en el Congreso de los Diputados, a través de la Comisión de Política Social y Económica, en su sesión del día 20 de junio de 2001, se aprobó una Proposición no de Ley sobre medidas a impulsar a fin de promover el desarrollo de estos recursos.

Y ya en el Plan Integral de Apoyo a la Familia, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros el 8 de noviembre de 2001, se estableció el impulso de programas en las distintas comunidades autónomas que incluyeran, entre otros servicios de orientación y/o mediación familiar, los puntos de encuentro familiar, cuyo reconocimiento consta en la Carta Europea sobre los Puntos de Encuentro para el Mantenimiento de las Relaciones entre Hijos y Padres, aprobada en enero de 2004 en Ginebra.

También en el ámbito de esta Comunidad Autónoma el Plan Estratégico de Acción Social de Castilla y León, aprobado por el Decreto 56/2005, de 14 de julio, preveía potenciar la creación de puntos de encuentro con el fin de facilitar las visitas de los niños acogidos con su familia de origen. Y de igual forma, en el Plan Regional contra la Violencia hacia la Mujer en Castilla y León, aprobado por Decreto 29/2002, de 21 de febrero, se establecía el apoyo a los puntos de encuentro



como recursos que previenen situaciones de violencia por causa de la atención a los hijos, en parejas en proceso de separación.

Con ello, y aun entonces carentes de regulación legal específica, desde el año 1994 vino produciéndose un constante desarrollo de estos servicios en Castilla y León. La necesidad de su utilización, así como la demanda y el apoyo de las instituciones, hicieron posible su establecimiento y consolidación.

Pero teniendo en cuenta que la realidad y la práctica habían ido por delante de las previsiones normativas, resultaba clara la procedencia de abordar su regulación.

Ello motivó que el Procurador del Común en el año 2005 formulara a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades una Resolución instando a la elaboración de una normativa específica reguladora de los Puntos de Encuentro Familiar, en la que se abordaran, entre otros extremos, los objetivos y las funciones, su ámbito de actuación, las condiciones materiales y de funcionamiento de los mismos, sus posibles usuarios así como sus derechos y deberes, el régimen de autorización y control e inspección, el personal y su cualificación profesional, etc...

En 2006 se edita por la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades la *Guía de intervención en los puntos de encuentro de Castilla y León*, con la finalidad de contribuir al desarrollo de estos servicios con la misma finalidad, principios, objetivos y métodos de intervención.

En ese momento se convirtió en un documento de gran utilidad para los profesionales encargados de la atención en estos recursos y para el resto de los agentes implicados en la derivación de los usuarios hacia los mismos (servicios sociales, órganos judiciales, servicios de protección a la infancia), permitiendo unificar y organizar un sistema de trabajo homogéneo y coordinado.

Pero el aumento de los usuarios de estos servicios víctimas de violencia de género aconsejó también la elaboración de un documento referido específicamente a la intervención que debían desarrollar los PEFs ante estas situaciones. Surgió, así, en el año 2008 el *Protocolo de actuación en los Puntos de Encuentro Familiar cuando existe Orden de protección*, elaborado por la Consejería de Familia e



Igualdad de Oportunidades (con la colaboración de APROME) con la finalidad de completar la Guía antes citada para garantizar la seguridad del menor y de la víctima mientras se llevan a cabo las visitas o contactos en estos servicios.

Pero el marco normativo regulador de los PEFs en esta Comunidad vino de la mano de la Ley 1/2007, de 7 de marzo, de Medidas de Apoyo a las Familias de la Comunidad de Castilla y León, estableciendo el concepto de *“servicio especializado en el que se presta atención profesional para facilitar que los menores puedan mantener relaciones con sus familiares durante los procesos y situaciones de separación, divorcio u otros supuestos de interrupción de la convivencia familiar, hasta que desaparezcan las circunstancias que motiven la necesidad de utilizar este recurso. La actividad de los Puntos de Encuentro Familiar irá, asimismo, dirigida a la eliminación de dichas circunstancias”*. Ahora bien, se dejaba para un desarrollo reglamentario posterior los requisitos y condiciones mínimas de estos recursos.

La regulación de esta materia se convirtió, entonces, en una necesidad continuamente demandada por los agentes implicados (administración, justicia, entidades gestoras), no ya sólo en Castilla y León sino en otras comunidades autónomas carentes de reglas o disposiciones al respecto.

Así, y considerando que la calidad en la intervención que realizan estos servicios es especialmente importante para preservar los derechos de los menores, se aprobó a nivel nacional el Documento Marco de Mínimos para Asegurar la Calidad de los Puntos de Encuentro Familiar, por Acuerdo de la Comisión Interautonómica de Directores y Directoras Generales de Infancia y Familias de 13 de noviembre de 2008.

Las disposiciones previstas en este documento recogen los acuerdos alcanzados por los Ministerios de Educación, Política social y Deporte y de Igualdad con las diferentes comunidades autónomas, con la finalidad de determinar el marco que sirviera de orientación tanto para aquéllas que pretendieran regular a través de cualquier tipo de normativa este tipo de recursos como para todas las entidades públicas o privadas que desarrollaran esta actividad. Su objetivo, por tanto, se centró en ofrecer un modelo normalizado y consensuado en relación a su organización y funcionamiento que sirviera de





referencia a cualquier comunidad autónoma y pudiera ser de aplicación a todos los existentes en el territorio nacional.

Con ello, en esta Comunidad se aprobó el Decreto 11/2010, de 4 de marzo, por el que se regulan los Puntos de Encuentro Familiar en Castilla y León y su autorización de funcionamiento, con la pretensión de garantizar la adecuada calidad en la prestación del servicio y un funcionamiento homogéneo en todo el ámbito territorial.

Contra dicho Decreto se formuló recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, solicitando la declaración de nulidad de dicha resolución por ser contraria al ordenamiento jurídico, en el sentido de no haber lugar a exigir en su artículo 19.2 una titulación concreta al personal que integra el Equipo Técnico de los Puntos de Encuentro, sino únicamente que el mismo lo formaran personas tituladas universitarias en estudios de carácter social, educativo, psicológico o jurídico.

Dicho recurso fue estimado por Sentencia de fecha 19 de mayo de 2011, anulando el Decreto señalado por ser disconforme con el ordenamiento jurídico, debiendo la Comunidad de Castilla y León dar nueva redacción a dicha disposición.

Con ello, fue aprobado el Decreto 10/2012, de 22 de marzo, por el que se modifica el anterior, quedando redactado el artículo 19.2 de la siguiente forma: *“Formarán parte del equipo técnico al menos, una persona titulada en Psicología y otra en Trabajo Social. Igualmente deberán contar con una persona licenciada en Derecho y otra titulada en Educación Social que podrán formar parte del equipo técnico de varios Puntos de Encuentro Familiar”*.

Otras Comunidades Autónomas, igualmente, han ido regulando los PEFs como servicios sociales especializados, universales y gratuitos de ámbito autonómico, que ofrecen a las familias usuarias un espacio de confianza, seguridad y neutralidad idóneo para velar por el derecho de comunicación y visitas de los menores con sus padres, abuelos u otras personas:

*Castilla-La Mancha:* Decreto 7/2009, de 27 de enero, de organización y funcionamiento de los Puntos de Encuentro Familiar.



*Cataluña:* Decreto 357/2011, de 21 de junio, de los Servicios Técnicos de Puntos de Encuentro.

*Comunidad Valenciana:* Ley 13/2008, de 8 de octubre, reguladora de los Puntos de Encuentro Familiar.

*Galicia:* Decreto 9/2009, de 15 de enero, por el que se regulan los Puntos de Encuentro Familiar.

*Islas Baleares:* Decreto 57/2011, por el que se establecen los principios generales de organización y funcionamiento de los Puntos de Encuentro Familiar por derivación judicial.

*La Rioja:* Decreto 2/2007, de 26 de enero, por el que se regulan los Puntos de Encuentro Familiar.

*País Vasco:* Decreto 124/2008, de 1 de julio, regulador de los Puntos de Encuentro Familiar por derivación judicial, modificado por el Decreto 239/2011, de 22 de noviembre.

*Principado de Asturias:* Decreto 93/2005, de 2 de septiembre, de los Puntos de Encuentro Familiar.

Toda esta normativa, de rango legal o reglamentario dictada en el ámbito de las competencias en materia de protección a la infancia, supone sin duda un importante avance. Sin embargo, para la doctrina<sup>1</sup> sigue siendo claramente insuficiente, y mantiene que la protección del derecho a la tutela judicial efectiva y el favor minoris exigen con urgencia la promulgación de una normativa básica a nivel estatal reguladora de estos servicios públicos, que establezca criterios de uniformidad y principios mínimos de intervención. Así, justifica esta urgente necesidad de regular un estatuto legal que de cobertura normativa en todo el territorio nacional a estos servicios públicos, en las disparidades y lagunas de la normativa autonómica.

Incluso el Defensor del Pueblo estatal ha hecho especial referencia a la necesidad de contar con un marco jurídico común, que proporcione confianza y seguridad a los usuarios y a los mismos profesionales.

---

<sup>1</sup> y <sup>2</sup> *Los puntos de encuentro familiar como garantía del interés del menor en el ejercicio del Ius Visitandi*?. Raquel Luquin Bergareche. Aranzadi Civil-Mercantil num.3/2012.



### **3. Fundamentación y finalidad de los Puntos de Encuentro Familiar**

Desde los inicios de su funcionamiento estos servicios han recibido importantes críticas hacia la función desarrollada por sus profesionales, atribuyéndoles un incumplimiento del principio de neutralidad en la intervención por encima de los intereses de los menores.

Bien es cierto que estos recursos favorecen los intereses de padres y madres que tienen encomendada la custodia, en la medida en que posibilitan la seguridad en los encuentros e intercambios de los menores con los no custodios. Pero del mismo modo satisfacen el derecho de los progenitores no custodios (en general, varones) a que la imprescindible comunicación con sus hijos e hijas se realice de forma puntual, regular y adecuada, impidiendo actuaciones del titular de la guarda obstaculizadoras o entorpecedoras de la fluidez y periodicidad de las comunicaciones<sup>2</sup>.

Así, estos servicios se han venido multiplicando por todo el territorio nacional (y de forma especial en Castilla y León, pionera en su implantación) como mecanismos necesarios para dar cobertura a los derechos de los menores y a los intereses de las familias. De hecho, desde las Asociaciones de Jueces y Abogados de familia, desde el Consejo General del Poder Judicial y desde las administraciones públicas se viene reconociendo su utilidad, valorando su trabajo y destacando la necesidad de su expansión y promoción de su funcionamiento.

Destacan en este sentido las conclusiones realizadas en el *“IV Encuentro de Magistrados y Jueces de Familia y Asociaciones de Abogados de Familia”*, en las *“VI Jornadas Nacionales de Magistrados, Jueces de Familia, Fiscales y Secretarios Judiciales”*, celebradas en Valencia en el año 2009, o en las *“VIII Jornadas de Magistrados de Familia”*, organizadas en Málaga en marzo de 2012.

En el ámbito administrativo, la potenciación del crecimiento de los PEFs, no sólo a nivel institucional y económico, sino también técnico-normativo, son prueba evidente del reconocimiento manifiesto a su eficacia por parte de las Administraciones competentes en la materia.



Se han convertido, pues, en un mecanismo de auxilio que puede resultar imprescindible para los órganos judiciales (juzgados de familia y de violencia de género) y para los servicios de protección a la infancia, con la finalidad de contar con un lugar de prevención de conflictos, objetivo y neutral al que derivar a aquellas personas que, tras la ruptura familiar, fracasan en la labor de desarrollar las relaciones parentales.

Su objeto se centra en posibilitar la comunicación familiar del menor, en condiciones de seguridad, con el progenitor o pariente con el que no convive y en un contexto de estructuración afectiva que redunde en su interés y en el de las familias.

Este derecho del menor a comunicarse con sus progenitores y familiares no puede ser objeto de interpretación restrictiva y sólo puede ceder ante situaciones de “peligro concreto y real para la salud física, psíquica y moral del menor”, de modo que su suspensión procederá con carácter general sólo cuando haya una elevada probabilidad de poner directa y seriamente en peligro la salud física o psíquica del hijo<sup>3</sup>.

Pero la finalidad fundamental que justifica la existencia de estos servicios y legitima su intervención en el ámbito privado de la familia, está directamente vinculada con la salvaguarda del interés superior de los menores<sup>4</sup>.

Esto es, no se trata de dar satisfacción exclusiva a los deseos del progenitor que no ostenta el cuidado de sus hijos, sino fundamentalmente la de amparar los intereses de estos menores que gozan de la superior y preferente protección del ordenamiento jurídico (Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid de 11 de enero de 2002).

Y es que el derecho de comunicación y visitas, como se señala en la Sentencia de la Audiencia Provincial de Guadalajara de 4 de junio de 2006, se trata de *«un derecho claramente subordinado al interés del menor, y así está recogido en las declaraciones pragmáticas de algunos documentos supranacionales en esta*

---

<sup>3</sup> Sentencias de Tribunal Supremo de 9 de julio de 2002, de 30 de abril de 1991, de 19 de octubre de 1992 y 22 de mayo y 21 de julio de 1993.

<sup>4</sup> Artículos 92 y 94 del Código Civil y 2, 11 2.a de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor y 4 a) de la Ley 14/2002, de 25 julio 2002, de promoción, atención y protección a la infancia en Castilla y León.



*materia: Declaración de los Derechos del Niño, aprobada por Asamblea General de Naciones Unidas de 1959; Resolución de 29-5-1967 del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas; y Convención del Consejo de Europa de 1980 sobre Reconocimiento y Ejecución de Decisiones en materia de Guarda de Niños, por ser el más valioso y necesitado de protección y debe ser cancelado al margen y por encima de los motivos que dieron lugar a la separación entrega el visitador [sic] y el titular de la guarda del menor. Y es que el "ius visitandi" cumple una evidente función familiar pues quiere la ley que aunque la familia atravesase una crisis o ruptura, incluso definitiva, se cumplan en la medida de lo posible, los fines asegurados al núcleo familiar, entre ellos, el del pleno desarrollo de la personalidad de los mismos. Así pues, la conveniencia e interés del menor exigen el establecimiento de un régimen de visitas amplio y flexible, en el que las relaciones entre el progenitor no custodio y el hijo sean fáciles, continuas y normalizadas».*

Es por ello que la intervención de los Puntos de Encuentro Familiar está justificada cuando sea el único medio posible para facilitar las relaciones entre la familia y el o la menor y tras haber agotado otras vías de solución (artículo 2.1 de la Ley 14/2002, de 25 julio 2002, de promoción, atención y protección a la infancia en Castilla y León).

Con ello, sus objetivos generales son los siguientes (artículo 5 del Decreto 11/2010, de 4 de marzo, por el que se regulan los Puntos de Encuentro Familiar en Castilla y León y su autorización de funcionamiento):

**a)** Favorecer el derecho de los menores a mantener la relación con ambos padres y/u otros familiares tras su separación, siempre que con ello se contribuya a su bien desarrollo psíquico, afectivo y emocional.

**b)** Prevenir la violencia durante el régimen de visitas velando por la seguridad de los menores y de la persona vulnerable.

**c)** Mejorar la capacidad de las personas progenitoras para resolver los conflictos que afecten a sus hijos, devolviéndoles la responsabilidad sobre su vida personal y familiar.

**d)** Ayudar a mejorar las relaciones paterno-materno/filiales y las habilidades parentales en relación a la crianza de los hijos cuando sea necesario.



e) Disponer de información fidedigna y objetiva sobre las actitudes y aptitudes parentales que ayude a defender en otras instancias administrativas o judiciales los derechos del niño y/o proponer las medidas que se consideren adecuadas.

f) Proporcionar a los menores un lugar neutral donde poder expresar sus sentimientos y necesidades en relación a la situación familiar.

g) Favorecer los acuerdos entre las partes en conflicto cuando ello sea posible y deseable para el bienestar de los menores.

#### **4. Planificación y extensión de los Puntos de Encuentro Familiar en Castilla y León**

Los PEFs surgieron como respuesta a la necesidad de posibilitar el derecho fundamental de los menores a relacionarse con sus progenitores, cuando su ejercicio contribuye a establecer los vínculos necesarios para su adecuado desarrollo psíquico, afectivo y emocional.

El primer Punto de Encuentro Familiar en Castilla y León, como se ha dicho con anterioridad, nace en la localidad de Valladolid en 1994 (fue también el primer servicio puesto en funcionamiento en España), a iniciativa de la entidad APROME (Asociación para la Protección del Menor en los Procesos de Separación de sus Progenitores), que fue fundada en ese mismo año con el fin de posibilitar la relación de los menores con sus progenitores y favorecer el bienestar de los niños ante la separación de sus padres, proporcionando recursos para facilitar el cumplimiento de sus responsabilidades parentales.

Con la experiencia del funcionamiento de este primer recurso, en el año 2001 comienza a producirse un constante desarrollo de los PEFs en esta Comunidad, a instancia de la misma entidad y subvencionados por diferentes organismos de carácter estatal, autonómico y local.

En el año 2003, con la creación de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, se lleva a cabo un impulso progresivo de estos servicios por parte de la Junta de Castilla y León, comenzando a plantearse la consiguiente



planificación, que en esa fase de implantación se ocupó fundamentalmente de ir iniciando la red según las demandas y la financiación existente.

Así, en el Plan Estratégico de Acción Social de Castilla y León, aprobado por el Decreto 56/2005, de 14 de julio, se estableció como objetivo potenciar la creación de PEFs con el fin de facilitar las visitas de los niños acogidos con su familia de origen.

Pero es en la Ley 1/2007, de 7 de marzo, de Medidas de Apoyo a las Familias de la Comunidad de Castilla y León, en su artículo 20.1, en la que ya se establece un criterio obligatorio y definitivo en cuanto a su planificación, como es el de su necesaria ubicación en las capitales de provincia y en las poblaciones de más de 20.000 habitantes: *“La Administración de la Comunidad contribuirá a mantener una Red de Puntos de Encuentro Familiar en el ámbito de la Comunidad, estando ubicados los puntos de encuentro en los municipios capitales de provincia y en los de más de 20.000 habitantes, sin perjuicio de la creación de otros nuevos”*.

En cumplimiento de este criterio la Red de Puntos de Encuentro Familiar en Castilla y León se consolida a finales del año 2009 con 16 centros.

La evolución de la implantación de estos servicios en esta Comunidad Autónoma queda reflejada en la siguiente Tabla:

**Tabla I: Evolución de los Puntos de Encuentro Familiar en Castilla y León**

									2009
								2007	LAGUNA DE DUERO
							2006	SAN ANDRÉS DEL RABANEDO	
						VALLADOLID (2)	VALLADOLID(2)		
					2005	MEDINA DEL CAMPO	MEDINA DEL CAMPO	MEDINA DEL CAMPO	
				2004	MIRANDA DE EBRO	MIRANDA DE EBRO	MIRANDA DE EBRO		
				PONFERRADA	PONFERRADA	PONFERRADA	PONFERRADA		
			ARANDA DE DUERO	ARANDA DE DUERO	ARANDA DE DUERO	ARANDA DE DUERO	ARANDA DE DUERO		
			SEGOVIA	SEGOVIA	SEGOVIA	SEGOVIA	SEGOVIA		
			2003	SORIA	SORIA	SORIA	SORIA		
			ZAMORA	ZAMORA	ZAMORA	ZAMORA	ZAMORA		
		2002	BURGOS	BURGOS	BURGOS	BURGOS	BURGOS		
		PALENCIA	PALENCIA	PALENCIA	PALENCIA	PALENCIA	PALENCIA		
		ÁVILA	ÁVILA	ÁVILA	ÁVILA	ÁVILA	ÁVILA		
		LEÓN	LEÓN	LEÓN	LEÓN	LEÓN	LEÓN		
		1994	SALAMANCA	SALAMANCA	SALAMANCA	SALAMANCA	SALAMANCA		
		VALLADOLID	VALLADOLID	VALLADOLID	VALLADOLID	VALLADOLID	VALLADOLID		

Fuente: Cuadro incluido en el Estudio “Análisis de la localización de los puntos de encuentro familiar en Castilla y León: perspectivas de futuro” 2009.

Desde el año 2009, por tanto, estos servicios se encuentran implantados y en funcionamiento en todas las provincias y en los municipios de más de 20.000 habitantes, dando así cumplimiento a la obligación establecida legalmente.

Además, este desarrollo en municipios diferentes de las capitales de provincia (Ponferrada, Miranda de Ebro, Aranda de Duero, Medida del Campo, Laguna de Duero y San Andrés del Rabanedo) ha supuesto que los usuarios tengan más oportunidades de usar estos recursos y en mejores condiciones.

El mapa, pues, de la Red de Puntos de Encuentro Familiar en Castilla y León es el siguiente:

**Gráfico I: Ubicación de los Puntos de Encuentro Familiar en Castilla y León**



Fuente: Aprove (Asociación para la Protección del Menor en los Procesos de Separación de sus Progenitores).

Con esta expansión de recursos se ha logrado que en Castilla y León no exista lista de espera para el acceso de los usuarios. Circunstancia que, en principio, implica la innecesaria creación de nuevos servicios. A esta conclusión se llegó en el estudio elaborado en 2009 “Análisis de la Localización de los PEF de Castilla y León: Perspectivas de futuro”, tras analizar todos los datos disponibles sobre poblaciones de la Comunidad, sus Partidos Judiciales, las informaciones





estadísticas de la actividad judicial, así como de la actividad desarrollada en los 16 PEFs existentes.

Se indica, concretamente, lo siguiente:

*“En la actualidad hay 16 puntos de encuentro familiar en Castilla y León, repartidos entre las 9 provincias. Hay un punto de encuentro familiar por cada 159.836 habitantes.*

*Desde este aspecto, no parece necesario incrementar el actual número de los puntos de encuentro familiar existente en la actualidad, ya que la tasa de cobertura de Castilla y León es de las más amplias de España. Castilla y León tiene una cobertura superior de puntos de encuentro por habitante que el resto de Comunidades Autónomas y una de las menores tasas de rupturas por 10.0000 habitantes (28,36).”*

No obstante, y dado que la misma Ley 1/2007, establece la posibilidad de establecer otros puntos de encuentro en localidades en que la demanda lo aconseje, el estudio señalado establece al respecto otras conclusiones de cara a realizar una futura planificación:

- A medio plazo, se podría establecer un punto de encuentro en Benavente (localidad próxima a alcanzar los 20.000 habitantes), con el que se atendería a las familias de dicha localidad, de las localidades de su partido judicial y también de las de los partidos judiciales de La Bañeza, Astorga, Villalpando y Puebla de Sanabria.

- Podría considerarse a medio/largo plazo establecer un punto de encuentro en Saldaña, teniendo en cuenta que podría dar servicio a las familias de Cervera de Pisuerga, Carrión de los Condes, Guardo, Aguilar de Campoo y demás pueblos limítrofes.

Con todo ello, puede concluirse que la oferta de servicios en su situación actual (número, profesionales y horario) no sólo cumple las exigencias establecidas legalmente y cuenta con una tasa de cobertura de las más altas a nivel nacional, sino que cubre la demanda existente sin dar lugar a listas de espera en las derivaciones judiciales o administrativas. Sin perjuicio de la posibilidad de implantar nuevos recursos para dar mayor facilidad a otras poblaciones.



Ocurre, sin embargo, que la situación financiera por la que en la actualidad atraviesa la entidad APROME para la gestión de los recursos existentes va a dar a lugar, inevitablemente, a importantes cambios en la ubicación, organización y funcionamiento de estos recursos, que podrían no sólo implicar el incumplimiento de las normas vigentes sino una posible merma de la calidad del servicio (bien en el ámbito administrativo o en el asistencial). De todo ello se da cuenta en el apartado 9 de este Informe “Financiación de los Puntos de Encuentro Familiar de Castilla y León”.

## **5. Análisis de la organización y funcionamiento de los Puntos de Encuentro Familiar en Castilla y León**

### **5.1. Principios que rigen la intervención**

Decíamos que el principio básico de la intervención de estos servicios es el interés superior de los menores. Pero además de la obligación de actuar en atención a los derechos prevalentes de los mismos, la intervención de los PEFs debe también regirse por los siguientes principios (artículo 4 del Decreto 11/2010, de 4 de marzo, por el que se regulan los Puntos de Encuentro Familiar en Castilla y León y su autorización de funcionamiento):

**a) *Imparcialidad:*** La actuación en el PEF se llevará a cabo preservando la igualdad de las partes en conflicto, sin que pueda influir al respecto la raza, sexo, orientación sexual, religión, opinión, discapacidad o cualquier otra circunstancia personal o social de las personas usuarias.

Así, la intervención con las familias debe realizarse con objetividad, sin tomar partido por alguna de las partes implicadas en un conflicto familiar.

**b) *Subsidiariedad:*** Las derivaciones al PEF solamente se efectuarán cuando sea el único medio posible para facilitar las relaciones entre el menor y su familia y tras haber agotado otras vías de solución.

Debemos entender que los PEFs son recursos de carácter subsidiario, de forma que solamente podrán realizarse derivaciones a los mismos cuando, a juicio



del órgano derivante, sea el único medio posible para mantener las comunicaciones y visitas entre el menor y su familia.

**c) Temporalidad:** La intervención tendrá un carácter transitorio y su objetivo último será la normalización de las relaciones familiares y la autonomía con respecto al servicio, evitando que se convierta en una intervención de carácter permanente.

Son recursos de carácter temporal, al estar dirigidos a la normalización de las comunicaciones entre los padres y otros familiares y los menores.

**d) Profesionalidad y neutralidad en la intervención:** Se llevará a cabo de forma planificada por profesionales del ámbito de la acción social de acuerdo a las necesidades de las personas usuarias evitando que sus propios valores, creencias o circunstancias personales puedan interferir en la misma. Los Puntos de Encuentro Familiar no estarán vinculados a ningún grupo ideológico, político o religioso.

**e) Resolución pacífica:** Toda intervención tenderá a la resolución consensuada, dialogada y no violenta de los conflictos.

**f) Intervención familiar:** En la intervención se tendrá en cuenta todo el sistema familiar del o la menor, y atendiendo en todo caso al interés prevalente de los mismos.

**g) Calidad:** La intervención debe estar basada en unos estándares de calidad que permitan realizar un proceso de mejora continua en la prestación del servicio.

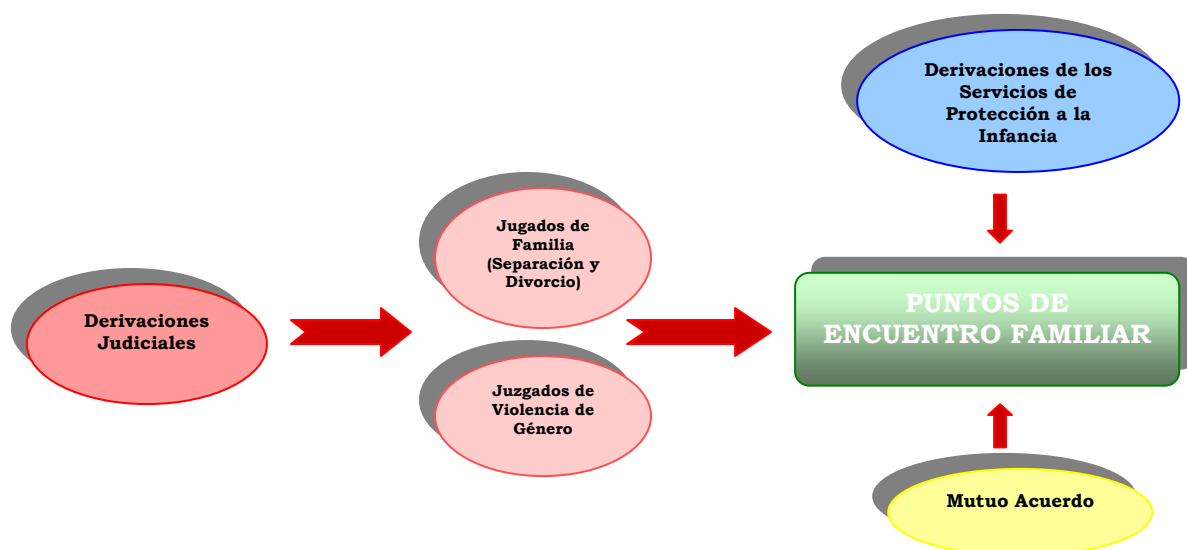
## **5.2. Formas de acceso o derivación de las familias**

La intervención de los Puntos de Encuentro Familiar no puede producirse de oficio (a instancia de los profesionales del propio servicio), sino por mandato de la autoridad administrativa competente en materia de protección a la infancia y de los órganos judiciales, en virtud respectivamente de la correspondiente resolución de derivación administrativa o judicial.

Y aunque no es frecuente, la intervención de estos servicios puede también iniciarse por mutuo acuerdo de ambos progenitores.

Así, el acceso de las familias a los PEFs debe realizarse formalmente bien a través del juzgado competente (generalmente juzgados de familia, de violencia de género o de instrucción), bien por resolución de la entidad pública de protección de menores o bien excepcionalmente mediante previo acuerdo de las partes.

De esta forma, los Puntos de Encuentro Familiar únicamente podrán atender las siguientes derivaciones:



Siendo éstos los tres mecanismos de derivación de las familias a los PEFs existentes en esta Comunidad Autónoma, pueden observarse importantes diferencias en el número de familias que en los últimos años han accedido a estos servicios bien a través de los órganos judiciales, de los servicios de protección a la infancia o de mutuo acuerdo entre las partes.

Así queda reflejado en la tabla que se expone a continuación:



**Tabla II: Datos estadísticos sobre las formas de acceso a los PEFs de Castilla y León**

PROVINCIAS	DERIVACIÓN JUZGADOS			DERIVACIÓN SERVICIOS DE PROTECCIÓN A LA INFANCIA			MUTUO ACUERDO		
	2010	2011	2012(*)	2010	2011	2012(*)	2010	2011	2012(*)
ÁVILA	38	37	36	26	35	35	1	0	1
BURGOS	167	189	176	66	60	60	3	4	2
LEÓN	238	264	228	54	96	84	7	8	1
PALENCIA	79	80	75	21	22	22	8	3	1
SALAMANCA	117	122	116	47	49	45	4	8	3
SEGOVIA	52	75	57	4	5	6	3	1	1
SORIA	46	50	41	10	20	16	0	0	0
VALLADOLID	435	491	438	22	37	38	7	9	5
ZAMORA	68	74	76	44	41	45	3	3	0
<b>TOTALES</b>	<b>1240</b>	<b>1382</b>	<b>1243</b>	<b>294</b>	<b>345</b>	<b>342</b>	<b>36</b>	<b>36</b>	<b>14</b>

Fuente: Elaboración propia conforme a los datos facilitados por la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades y la entidad APROME.  
(\*) Datos de Enero a Agosto de 2012.

Estos datos reflejan como las derivaciones judiciales vienen constituyendo la principal forma de derivación de las familias a los PEFs de Castilla y León, siendo el mutuo acuerdo el medio excepcional de acceso a estos servicios.

Partiendo de esta premisa, vamos a analizar las características, requisitos y evolución de cada una de estas formas de acceso:

### **5.2.1. De los órganos administrativos competentes en materia de protección de menores**



En estos casos, la derivación de las familias a los PEFs se establece en la resolución administrativa, bien de acogimiento en familia extensa o ajena, o bien de acogimiento residencial.

De esta forma, pueden ser usuarios de un PEF en esta Comunidad Autónoma por derivación de los servicios de protección a la infancia, los y las menores separados de sus familiares con medida de protección de acogimiento de familia ajena o extensa y con una regulación establecida de contactos con los progenitores y otros familiares. Los menores en acogimiento residencial sólo podrán ser usuarios cuando las circunstancias familiares o de organización del centro de protección lo justifiquen (art. 6.2 del Decreto 11/2010, de 4 de marzo, que regula los Puntos de Encuentro Familiar en Castilla y León y su autorización de funcionamiento).

Cuando las personas (padres, tutores o guardadores) que tienen encomendado el ejercicio de las funciones tuitivas (art. 154 Código Civil) no son capaces o no quieren, por distintas circunstancias, asumir las responsabilidades derivadas de dicho ejercicio, es la entidad pública de protección a la infancia la encargada de la defensa de los menores.

Esto es, si un menor se encuentra desprotegido a causa del abandono físico o psíquico de quienes tienen encomendada su patria potestad o tutela, se exige la intervención de los servicios de protección a la infancia. Pero no solamente en los casos de situaciones legales de desamparo<sup>5</sup> es necesaria la actuación de la entidad pública de protección a la infancia, ya que el interés público también exige esta intervención en el ámbito familiar cuando los menores resultan, a juicio del órgano judicial, insuficientemente protegidos por la existencia de conflictos, enfermedades o dificultades sociales graves.

Esta acción administrativa en materia de protección del menor, orientada por el principio de prevalencia del interés de éste sobre cualquier otro concurrente y desde la observancia de los principios rectores contemplados en la Ley Orgánica 1/1996, de Protección Jurídica del Menor, se encuentra regulada por la Ley 14/2002, de 25 de julio, de promoción, atención y protección a la infancia en

---

<sup>5</sup> Art. 172.2 del Código Civil



Castilla y León. Y desarrollada por el Decreto 131/2003, de 13 de noviembre, por el que se regula la acción de protección de los menores de edad en situación de riesgo o de desamparo y los procedimientos para la adopción y ejecución de las medidas y actuaciones para llevarlas a cabo.

Y es la Comunidad de Castilla y León la Entidad Pública que tiene encomendada la protección de menores que residan o se encuentren en su territorio, así como la asunción de la tutela por ministerio de la ley de los menores en situación de desamparo.

Así, desde las distintas Secciones de Protección a la Infancia (Gerencias Territoriales de Servicios Sociales) se derivan a los PEFs las familias con regímenes de visita establecidos mediante resolución administrativa entre los menores tutelados por la Junta de Castilla y León y sus padres biológicos o familiares.

Los datos disponibles demuestran **una evolución al alza de las derivaciones de los servicios de protección a la infancia a los PEFs de Castilla y León en los años 2010, 2011 y 2012.**

Concretamente, **de 294 familias derivadas en 2010 a 345 en 2011** (un **14,79%** más).

En agosto de 2012 ya se han registrado prácticamente las mismas derivaciones de protección de menores (342) que las producidas durante todo el año 2011, por lo que es previsible que el aumento pueda ser superior al registrado en este último ejercicio.

Esta evolución de los últimos dos años del número de familias derivadas desde tales Servicios de Protección a los distintos PEFs existentes en esta Comunidad, queda reflejada a continuación:



**Tabla III: Derivaciones a los PEFs de los Servicios de Protección a la Infancia**

PROVINCIA	LOCALIDAD	AÑO 2010	AÑO 2011	AÑO 2012(*)
ÁVILA	ÁVILA	26	35	35
BURGOS	ARANDA DE DUERO	10	1	1
	BURGOS	54	55	47
	MIRANDA DE EBRO	2	4	3
LEÓN	LEÓN	31	32	38
	PONFERRADA	7	20	28
	SAN ANDRÉS DEL RABANEDO	16	24	18
PALENCIA	PALENCIA	21	22	22
SALAMANCA	SALAMANCA	47	49	45
SEGOVIA	SEGOVIA	4	5	6
SORIA	SORIA	10	20	16
VALLADOLID	LAGUNA DE DUERO	2	3	2
	MEDINA DEL CAMPO	1	1	1
	VALLADOLID 1	13	19	17
	VALLADOLID 2	6	14	18
ZAMORA	ZAMORA	44	41	45
<b>TOTAL</b>		<b>294</b>	<b>345</b>	<b>342</b>

Fuente: Elaboración propia con los datos facilitados por la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades y por la entidad APROME.

(\*) Datos de Enero hasta Agosto de 2012.

Esa evolución a nivel regional no se experimenta de igual forma en las distintas provincias. La mayoría de ellas registró entre los ejercicios 2010 y 2011 un ligero aumento del número de familias derivadas por los Servicios de protección a la infancia. Pero algunas destacan por **las subidas más importantes registradas en esos años: León** (de 54 a 96 derivaciones), **Ávila** (de 26 a 35) y **Soria** (de 10 a 20). Por el contrario, **Burgos experimenta un descenso de 66 a 60 derivaciones**, motivada por la bajada producida en la localidad de Aranda de Duero.





Pero no debemos olvidar que teniendo en cuenta que las cifras disponibles a agosto de 2012 son muy semejantes a las registradas durante todo el año 2011, es posible que sea en el presente ejercicio en el que las subidas de derivaciones de protección a la infancia en las diferentes provincias puedan llegar a registrar valores más elevados que con anterioridad.

Por otra parte, puede observarse como **la provincia de León es la que registra el mayor número de familias derivadas de los Servicios de Protección a la Infancia a los PEFs durante todo el periodo de tiempo computado (hasta agosto de 2012)**. Le sigue la provincia de Burgos. La existencia de más de un PEF en estas dos provincias (instalados en la capital y en las localidades de más de 20.000 habitantes) puede ser la causa que justifique estas tasas superiores.

Sorprende, sin embargo, que la provincia de **Valladolid** (que cuenta con un mayor número de PEFs en la Comunidad Autónoma) **registre un número de familias derivadas de protección ala infancia muy por debajo de las anteriores**. Por encima, incluso, se encuentran la provincia de **Salamanca** y **Zamora**, pese a contar únicamente con un único PEF. Por debajo se sitúan **Ávila, Palencia, Soria** y **Segovia**.

### **5.2.2. De los Juzgados y Tribunales**

Las derivaciones realizadas por la autoridad judicial competente son la principal forma de acceso a los PEFs en esta Comunidad Autónoma. Las familias provenientes de los procesos de separación y/o divorcio son derivadas por los Juzgados de Primera Instancia y/o Familia y los usuarios que tienen decretada una orden de protección derivan de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer o de Instrucción.

En todos estos casos el órgano judicial, al amparo de sus facultades<sup>6</sup>, podrá determinar la intervención de un PEF como cautela adoptada para garantizar la seguridad y bienestar de los menores, considerando esta medida

---

<sup>6</sup> El art. 94 del Código Civil establece que “El progenitor que no tenga consigo a los hijos menores o incapacitados gozará del derecho de visitarlos, comunicar con ellos y tenerlos en su compañía” y que “El Juez determinará el tiempo,



imprescindible para la salvaguarda de un interés que prevalece sobre los propios progenitores.

Por ello, los PEFs se han convertido en instrumentos imprescindibles de auxilio judicial que no sólo garantizan el cumplimiento de las resoluciones judiciales relativas al régimen de comunicación o visitas, sino también el conocimiento de las circunstancias concretas de un conflicto familiar, la situación y evolución del régimen de comunicación establecido para conseguir la deseable normalización de las visitas.

Por ello, en las VIII Jornadas de Magistrados de Familia celebradas en Málaga del 29 de febrero al 2 de marzo de 2012, se aprobó el *Protocolo de Actuación y Coordinación de los Puntos de Encuentro Familiar con Autoridades Derivantes*, concebido para ejecutar los regímenes de visitas en los casos en los que exista en el partido judicial correspondiente un PEF.

Se producen, con carácter general, en estas situaciones<sup>7</sup>:

- a) Alta conflictividad, dificultades para llegar a acuerdos con respecto a la atención de los hijos e hijas tras la separación o divorcio.
- b) Dificultades en el cumplimiento del régimen de visitas.
- c) Situaciones familiares en la que se ha interrumpido la convivencia con una de las personas progenitoras y se requiere orientación técnica para retomar los contactos.
- d) Familias cuyas circunstancias de salud, personales o sociales hagan necesaria la supervisión profesional de los encuentros.
- e) Oposición o fuerte rechazo de una de las personas progenitoras para que el o la menor mantenga contacto o relación con la otra.
- f) Oposición o fuerte rechazo del o la menor a uno de los progenitores.
- g) Necesidad de un lugar adecuado para llevar a cabo el régimen de visitas por inadecuación de la vivienda o residencia en otro municipio.
- h) Posible situación de riesgo para el o la menor o uno de los progenitores.

---

*modo y lugar del ejercicio de este derecho, que podrá limitar o suspender si se dieran graves circunstancias que así lo aconsejen o se incumplieren grave o reiteradamente los deberes impuestos por la resolución judicial<sup>7</sup>.*

<sup>7</sup> Art. 6.1 del Decreto 11/2010, de 4 de marzo, que regula los Puntos de Encuentro Familiar en Castilla y León y su autorización de funcionamiento.



i) Existencia de violencia hacia una de las partes o familias afectadas por las medidas civiles establecidas en órdenes de protección.

El elevado grado de utilización de estos servicios por parte de los órganos judiciales queda reflejado en la siguiente tabla:

**Tabla IV: Derivaciones de los órganos judiciales a los PEFs**

		2010	2011	2012 (*)			
PROVINCIA	LOCALIDAD	Juzgados de Familia	Juzgados de Violencia de Género	Juzgados de Familia	Juzgados de Violencia de Género	Juzgados de Familia	Juzgados de Violencia de Género
ÁVILA	ÁVILA	20	18	23	14	23	13
BURGOS	ARANDA	4	16	5	16	9	14
	BURGOS	38	71	43	79	53	59
	MIRANDA	13	25	10	36	11	30
LEÓN	LEÓN	81	49	104	42	31	77
	PONFERRADA	27	41	30	39	34	42
	SAN ANDRÉS	26	14	30	19	36	8
PALENCIA	PALENCIA	59	20	53	27	50	25
SALAMANCA	SALAMANCA	71	46	64	58	71	45
SEGOVIA	SEGOVIA	24	28	32	43	17	30
SORIA	SORIA	16	30	9	41	15	26
VALLADOLID	LAGUNA DE DUERO	12	18	25	11	28	9
	MEDINA DEL CAMPO	13	24	19	30	18	25
	VALLADOLID 1	112	82	120	93	154	46
	VALLADOLID 2	97	77	108	85	97	61
ZAMORA	ZAMORA	36	32	40	34	47	29
		1240	1382	1243			
<b>TOTAL</b>		<b>649</b>	<b>591</b>	<b>715</b>	<b>667</b>	<b>740</b>	<b>493</b>

Fuente: Elaboración propia conforme a los datos facilitados por la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades y por APROME.

(\*) Datos de Enero hasta Agosto de 2012.



Estos datos reflejan con claridad **el ligero incremento de familias derivadas por la autoridad judicial a los PEFs de Castilla y León de 2010 a 2011** (de 1240 a 1382). Un 10 %. Incremento que con probabilidad se reflejará de nuevo al final del año 2012, teniendo en cuenta que en el mes de agosto las derivaciones judiciales ya ascendían a 1243.

Este aumento del porcentaje de derivaciones realizadas por los órganos judiciales a los PEFs se ha experimentado en todas las provincias. Comparando los ejercicios 2010 y 2011 **es la provincia de Valladolid** (a diferencia de lo que sucedía con las derivaciones desde protección a la infancia) **la que registra el mayor número de familias derivadas a los PEFs por los órganos judiciales** (435 en 2010 y 491 en 2011).

Le siguen la provincia de **León** (238 en 2010 y 264 en 2011), la de **Burgos** (167 en 2010 y 189 en 2011) y la de **Salamanca** (117 en 2010 y 122 en 2011) con las cifras más altas de derivaciones judiciales.

**Las más bajas corresponden a Ávila** (38 en 2010 y 37 en 2011), **Soria** (46 en 2010 y 50 en 2011) y **Segovia** (52 en 2010 y 57 en 2011).

Por otra parte, en 2010 es ligeramente superior el número de familias derivadas judicialmente por los Juzgados de Familia (casos de separación y/o divorcio) respecto de las derivadas en los casos de violencia de género (con orden de protección). Así, estas últimas representaban el 38,5% (591) de las familias con derivación judicial. En 2011, por el contrario, aumenta el número de familias derivadas por violencia de género, representando el 51,74% (715) del total del derivaciones judiciales, por encima de las familias derivadas por los Juzgados de Familia.

### **5.2.3. De Mutuo Acuerdo**

El mutuo acuerdo es la forma menos frecuente de acceso a los PEFs de esta Comunidad Autónoma. Su carácter excepcional se establece incluso en el propio Decreto 11/2010, de 4 de marzo, que regula los Puntos de Encuentro Familiar en Castilla y León y su autorización de funcionamiento (art. 6.3).



Los requisitos fijados para la utilización de estos servicios por mutuo acuerdo de las partes sin necesidad de derivación de autoridad competente son los siguientes:

a) Cuando exista disponibilidad y el equipo técnico lo considere adecuado.

b) Y cuando no se trate de familias con orden de protección vigente, con acogimiento en familia extensa o ajena o cuando el derecho de relación o de visitas se encuentre suspendido.

En estos supuestos la intervención finalizará cuando lo decida alguna de las partes y, en todo caso, transcurrido un año desde su iniciación.

Los casos de familias atendidas en los PEFs de Castilla y León de mutuo acuerdo en los últimos tres años se reflejan en la siguiente tabla:

**Tabla V: Familias atendidas en los PEFs de Castilla y León por Mutuo Acuerdo**

PROVINCIA	LOCALIDAD	AÑO 2010	AÑO 2011	AÑO 2012
ÁVILA	ÁVILA	1	0	1
BURGOS	ARANDA DUERO	2	2	2
	BURGOS	1	1	0
	MIRANDA DE EBRO	0	1	0
LEÓN	LEÓN	2	3	0
	PONFERRADA	5	5	1
	SAN ANDRÉS DEL RABANEDO	0	0	0
PALENCIA	PALENCIA	8	3	1
SALAMANCA	SALAMANCA	4	8	3
SEGOVIA	SEGOVIA	3	1	1
SORIA	SORIA	0	0	0
VALLADOLID	LAGUNA DE DUERO	1	1	1
	MEDINA DEL CAMPO	0	1	1
	VALLADOLID 1	3	5	2
	VALLADOLID 2	3	2	1
ZAMORA	ZAMORA	3	3	0
<b>TOTAL</b>		<b>36</b>	<b>36</b>	<b>14</b>

Fuente: Elaboración propia con los datos facilitados por la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades y por la entidad APROME.

Datos de 2012: De Enero a Agosto de 2012.



Puede observarse no sólo **el reducido número de derivaciones por mutuo acuerdo a lo largo de estos sucesivos ejercicios**, sino también su nulo incremento en el año 2011 respecto a 2010 y su disminución en 2012. No obstante, en este último ejercicio debe tenerse en cuenta el cómputo de datos hasta el mes de agosto y la circunstancia de que se han ido dejando de incluir aquellos casos de mutuo acuerdo que han finalizado ante los órganos judiciales.

Dentro de estos reducidos casos de mutuo acuerdo, **es la provincia de Valladolid, como ocurría en las derivaciones judiciales, la que encabeza el porcentaje más elevado de familias atendidas por mutuo acuerdo** (7 en 2010 y 9 en 2011). **León** (7 en 2010 y 8 en 2011) y **Salamanca** (4 en 2010 y 8 en 2011) cuentan, asimismo, con datos similares. Destacan **Ávila, San Andrés del Rabanedo (León) y Soria** sin casos atendidos de mutuo acuerdo en 2011.

### **5.3. Los tipos de intervención**

La intervención que desarrolla un Punto de Encuentro Familiar depende de la modalidad del régimen de visitas establecido por la entidad derivante en función de las circunstancias de cada caso y siempre teniendo en cuenta el interés prevalente de los menores.

Con carácter general, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 11/2010, de 4 de marzo, por el que se regulan los Puntos de Encuentro Familiar en Castilla y León y su autorización de funcionamiento, existen las siguientes tipologías de intervención:

**1.** Apoyo en el cumplimiento del régimen de visitas establecido judicialmente o mediante resolución administrativa, que podrá llevarse a cabo a través de estas modalidades:

**a)** Apoyo en la entrega del o de la menor al inicio y finalización de la visita, que se llevará a cabo fuera del PEF.

**b)** Visita tutelada dentro de las dependencias del PEF, bajo la supervisión de algún miembro del equipo técnico, con una duración no superior a dos horas y sin autorizarse la visita a más de tres personas conjuntamente.



c) Visitas no tuteladas dentro de las dependencias del PEF, sin que sea necesaria la presencia constante de algún miembro de equipo técnico, con una duración no superior a dos horas y sin autorizarse la visita a más de cuatro personas conjuntamente.

2. Intervenciones informativas y de orientación.

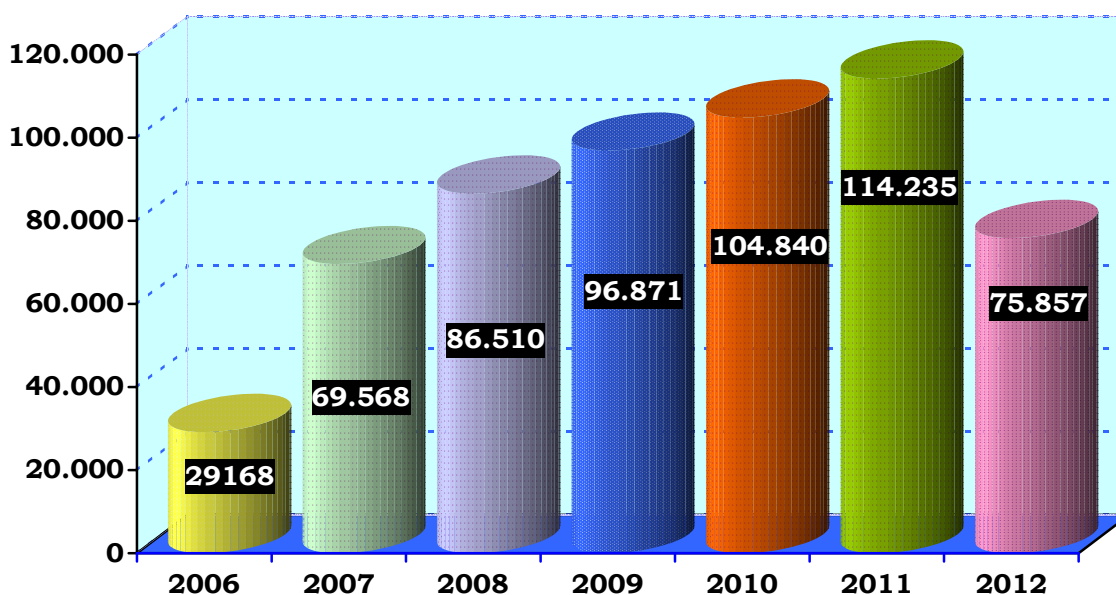
3. Intervenciones para promover un contexto de cooperación y para promover acuerdos, incluyendo entrevistas individuales y/o conjuntas, así como técnicas de resolución de conflictos y de mediación familiar.

4. Intervenciones formativas y/o de apoyo a las familias y a los menores, tanto de forma individual como en grupos.

La intervención del PEF, pues, es toda acción que resulte de su actividad a través de la interacción con los usuarios o profesionales que están implicados en las situaciones derivadas a estos servicios.

Pues bien, es destacable el progresivo incremento que han experimentado las intervenciones en los Puntos de Encuentro Familiar desde 2006.

**Gráfico II: Evolución de las intervenciones en los PEFs de Castilla y León**



Fuente: Elaboración propia sobre los datos facilitados por la entidad Aprome.



Los datos reflejan como **el mayor crecimiento se produjo de 2006 a 2007, aumentando las intervenciones en un 138,50 %**.

De 2007 a 2008 crecieron en un 24,35 %, en 2009 en un 11,97 %, en 2010 un 8,22 %, en 2011 un 8,96 %. En 2012, sin embargo, se produce un descenso del 33,59 % de intervenciones. Hay que tener en cuenta, no obstante, que el número de actuaciones de este ejercicio (75.857) sólo se ha contabilizado hasta el mes de agosto. Es de prever, por tanto, que el crecimiento siga produciéndose.

#### **5.4. La coordinación entre los Puntos de Encuentro Familiar de Castilla y León y los organismos implicados**

En el ámbito de la intervención de los PEFs se relacionan tres espacios diferenciados (jurídico, administrativo y técnico) que requieren necesariamente una coordinación fluida con los organismos implicados en la materia, tanto a nivel de casos como de funcionamiento, para asegurar la calidad de la atención prestada.

Ahora bien, el único Protocolo de actuación que establece la coordinación institucional de los PEFs con tales organismos (Subdelegaciones del Gobierno, Departamentos Territoriales de Familia y Juzgados) es el *Protocolo de actuación en los Puntos de Encuentro Familiar cuando existe Orden de protección*, elaborado en 2008 por la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades (con la colaboración de APROME) para garantizar la seguridad del menor y de la víctima mientras se llevan a cabo las visitas o contactos en estos servicios.

Así, la coordinación existente en la actualidad se materializa de la siguiente forma<sup>8</sup>:

##### **5.4.1. Coordinación con la Administración Central**

**A) Ministerio del Interior (Subdelegaciones del Gobierno):** La coordinación con las Subdelegaciones del Gobierno se mantiene en cada provincia. Concretamente, con las Unidades de Coordinación de Violencia sobre la Mujer (regional y provinciales), en relación con los casos con orden de protección.

---

<sup>8</sup> Según información facilitada por la entidad Aprome.





Esta intervención coordinada se realiza tanto de forma presencial, cuando la importancia del caso lo requiere, como de forma telefónica, cuando se precisa inmediatez.

Dicha cooperación se enmarca dentro de las funciones propias del equipo técnico de los PEFs. Según el Decreto 11/2010, de 4 de marzo, por el que se regulan los Puntos de Encuentro Familiar en Castilla y León y su autorización de funcionamiento (artículo 5.1 b)), es objetivo general de los PEFs *“prevenir la violencia durante el régimen de visitas velando por la seguridad del o de la menor y de la persona vulnerable”*.

Dicha seguridad se refiere tanto a la seguridad física como psicológica y es necesaria especialmente en relación con familias que han accedido al servicio por dos motivos concretos: la alta conflictividad entre los progenitores o la existencia de violencia hacia una de las partes o familias afectadas por las medidas civiles establecidas en órdenes de protección.

Pues bien, para llevar a cabo esta labor de prevenir la violencia y procurar la seguridad de los usuarios, el equipo técnico de los PEFs recibe un importante apoyo de los cuerpos y fuerzas de seguridad en diferentes momentos de su intervención.

**a)** Con carácter preventivo: El equipo técnico considera en ocasiones que, dados los antecedentes, las características concretas de una situación familiar y tras un análisis conjunto de posibles y probables situaciones de violencia, se hace necesaria la presencia policial. En estas circunstancias y con la suficiente antelación se solicita dicha presencia, previa justificación de la misma.

Dependiendo de la provincia y de la localidad concreta, se solicitará el apoyo de la policía local o de la policía nacional. Esta solicitud se lleva a cabo preferentemente por escrito. No obstante, en localidades en las que existe una coordinación fluida, la solicitud se realiza de forma verbal, al establecerse previamente un protocolo de actuación.

**b)** Intervención directa e inmediata de los cuerpos de seguridad: Las situaciones que pueden ser susceptibles de intervención directa e inmediata suelen presentarse de forma inminente, ante un conflicto en escalada que se observa



imparable a pesar de la intervención del equipo técnico. En estos momentos y como forma de garantizar la seguridad de todos los usuarios se solicita presencia policial para evitar que el conflicto finalice con una manifestación violenta.

Cuando existen órdenes de protección se aplica el protocolo horario establecido en el artículo 13 del Decreto 11/2010. Si dicho protocolo se incumple, o ante cualquier otra incidencia, se solicita también el apoyo policial (policía local, nacional o guardia civil).

**B) Órganos judiciales:** La coordinación con los diferentes Juzgados se realiza a través de los informes que se trasladan sobre los casos derivados. Además, cuando las situaciones individuales lo exigen se mantiene una coordinación puntual y directa.

**C) Fiscalía:** La coordinación se lleva a cabo cuando el PEF ha detectado una situación de riesgo para un menor que exige una medida rápida o cuando menos un conocimiento inmediato en los procesos de separación, divorcio o violencia de género. Y, así mismo, a requerimiento de las Fiscalías.

**D) Equipos psicosociales de los Juzgados:** Se mantiene una coordinación entre los equipos técnicos de los Puntos de Encuentro con los diferentes equipos psicosociales de los Juzgados, ya que tanto la derivación como los seguimientos exigen dicha colaboración. Se realiza telefónicamente o presencial, sin tener establecida una periodicidad concreta, puesto que depende de las características propias de cada situación familiar.

**E) Oficinas de atención a víctimas de violencia de género:** Esta coordinación se lleva a cabo de una manera fluida y continua, debido al volumen de los casos compartidos y el riesgo que supondría una falta de coordinación entre todos los recursos que intervienen en los supuestos con orden de protección. Igualmente la coordinación puede ser presencial o telefónica, sin una periodicidad establecida, respondiendo a las necesidades concretas de cada situación.

#### **5.4.2. Coordinación con la Junta de Castilla y León (Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades)**

**A) Servicio de Orientación y Protección a la Familia:** La coordinación con este Servicio se articula en torno a dos vías de comunicación.



En primer lugar, se lleva a cabo una reunión mensual entre el técnico responsable del servicio y la coordinadora de los PEFs, en las que se tratan varios temas relacionados con la actividad de estos servicios. Además, se hace entrega por escrito de los datos estadísticos sobre las intervenciones realizadas.

También se mantiene coordinación telefónica frecuente para informar de aquellas cuestiones que surgen fruto de la incidencia en la intervención con las familias y tienen carácter de urgencia.

**B) Sección de protección a la infancia:** La coordinación con los equipos de las Secciones de Protección a la Infancia de las Gerencias Territoriales de Servicios Sociales es fluida y constante, debido a la cantidad de expedientes que se atienden en los PEFs derivados de estas entidades.

Si bien no hay establecida una coordinación formal, la labor de coordinación también se efectúa desde dos vías, la telefónica y la presencial. La coordinación telefónica, que se lleva a cabo de forma continua, se fundamenta en la revisión y en el seguimiento de las situaciones familiares. La presencial, por su parte, se efectúa en los supuestos en que la intervención requiere presentar a las familias que van a acudir a estos servicios.

**C) Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León (Sección Familia y Sección Mujer):** La coordinación con las Delegaciones Territoriales varía de una provincia a otra. En general, la principal coordinación se mantiene con la Sección de Mujer para aquellos casos en los que existe orden de protección vigente y determinadas circunstancias hacen que sea necesaria una actuación conjunta.

En el caso concreto en Valladolid se establecieron reuniones trimestrales en las que se elaboró un protocolo de coordinación para convocar reuniones de trabajo sobre casos determinados y se trabajaban otras cuestiones que pudiesen necesitar de la coordinación con otros recursos: alcoholismo, drogadicción...

#### **5.4.3. Coordinación con las Diputaciones Provinciales**

En los casos en los que se mantiene convenio de colaboración (Diputación de Salamanca y de Valladolid) la coordinación se ajusta al acuerdo suscrito y se



materializa en la entrega de una Memoria por parte de los PEFs con datos cuantitativos de la actividad seguida en el año. Ocasionalmente existe una coordinación más directa para casos muy concretos que requieren actuaciones conjuntas con los equipos de intervención familiar.

#### **5.4.4. Coordinación con las Administraciones Locales**

De forma semejante a como ocurre con las Diputaciones Provinciales, con los Ayuntamientos con los que existe firmado Convenio de colaboración, la coordinación se especifica en el documento, basándose principalmente en una colaboración activa y constante con los equipos técnicos que intervienen con las familias.

La coordinación se realiza principalmente a través de los propios técnicos del PEF y de los Ayuntamientos, y puede ser presencial o telefónica sin periodicidad establecida.

## **6. Los usuarios de los Puntos de Encuentro Familiar de Castilla y León**

### **6.1. Características de los usuarios**

#### **6.1.1. Tipología de personas atendidas**

El perfil de los usuarios atendidos en los PEFs de Castilla y León se corresponde, con carácter general, con la línea de parentesco y de convivencia existente entre los menores y los familiares con los que se establece el correspondiente régimen de visitas.

Así, la tipología de personas atendidas se clasifica en:

**a) Progenitores separados y/o divorciados:** Padres de los menores que se encuentran incurso en procedimientos de ruptura matrimonial o de pareja, estando establecido un régimen de comunicaciones entre uno de ellos y sus hijos.

**b) Padres biológicos/acogedores:** Casos en que estando los padres biológicos separados de sus hijos, como medida de protección acordada por la



entidad pública de protección a la infancia, se ha establecido un régimen de visitas en un PEF.

**c) Abuelos/nietos:** Situaciones en las que se establecen visitas y/o comunicaciones entre los abuelos y los nietos.

Esta última tipología merece una mención especial teniendo en cuenta que no solamente debe protegerse la relación entre el menor con sus progenitores, sino también con sus abuelos/as en aquellos casos en que alguna circunstancia obstaculice su ejercicio. Así, la Ley 42/2003, de 21 de noviembre, de modificación del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de relaciones familiares de los nietos con sus abuelos, reconoce que los mismos desempeñan un papel fundamental de cohesión y transmisión de valores en la familia, ya que el ámbito familiar no se circunscribe únicamente a las relaciones paternofiliales que, aunque prioritarias, no pueden aislarse del resto de relaciones familiares.

Con ello, su Exposición de Motivos establece que *“...los abuelos, ordinariamente ajenos a las situaciones de ruptura matrimonial, pueden desempeñar un papel crucial para la estabilidad del menor. En este sentido, disponen de una autoridad moral y de una distancia con respecto a los problemas de la pareja que puede ayudar a los nietos a racionalizar situaciones de conflicto familiar, favoreciendo en este sentido su estabilidad y su desarrollo. Contrarrestar situaciones de hostilidad o enfrentamiento entre los progenitores y dotar al menor de referentes necesarios y seguros en su entorno son circunstancias que pueden neutralizar los efectos negativos y traumáticos de una situación de crisis.*

*Esta situación privilegiada, junto con la proximidad en el parentesco y su experiencia, distingue a los abuelos de otros parientes y allegados, que también pueden coadyuvar al mismo fin”.*

A su tenor, la modificación legislativa que se aborda en dicha Ley singulariza, desde un aspecto sustantivo, de forma más explícita y reforzada el régimen de relaciones entre los abuelos y los nietos, tanto en caso de ruptura familiar, como en el caso de simple dejación de obligaciones por parte de los progenitores. Así, se modificó el artículo 94 del Código Civil a fin de recoger la posibilidad de pronunciamiento judicial sobre el régimen de visitas con los abuelos.

De esta forma, en casos de obstaculizarse o entorpecerse su derecho el juez podrá acordar como medida de protección de los menores el desarrollo de visitas de los nietos con los abuelos en los PEFs.

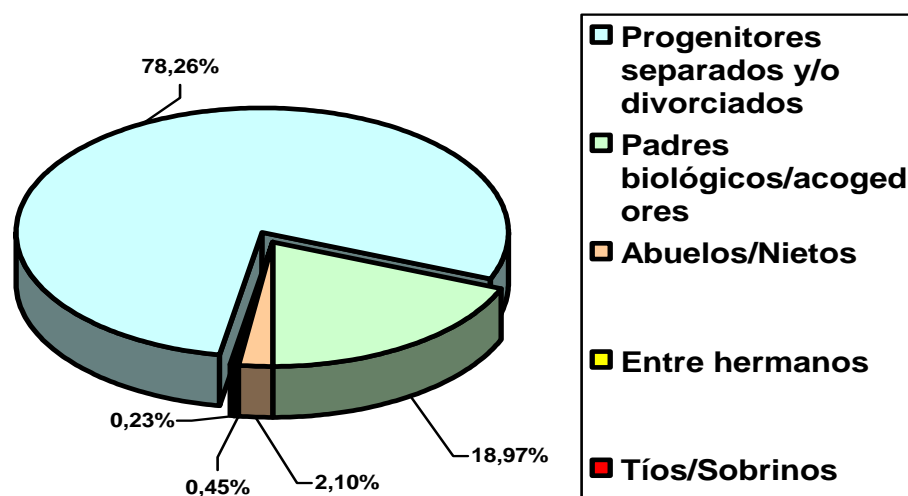
Son, así, numerosos los pronunciamientos judiciales que, incluso antes de la promulgación de la citada Ley, han reconocido el carácter beneficioso para los menores de continuar o retomar la relación con sus abuelos paternos y maternos independientemente de las vicisitudes familiares, por la importancia para el desarrollo de su personalidad (STS de 11 de junio de 1998, Sentencia de la Audiencia Provincial de Guadalajara de 4 de mayo de 2006, Sentencia de la Audiencia Provincial de Cáceres de 14 de septiembre de 2006).

**d) Hermanos:** Casos en que los hermanos se encuentran separados y conviven cada uno con un progenitor y se establecen encuentros programados para relacionarse entre sí.

**e) Tíos/sobrinos:** Cuando se establece también un régimen de relaciones entre los menores con otros familiares, como los tíos.

Los porcentajes de estas tipologías de personas atendidas en los PEFs de Castilla y León quedan reflejados en el siguiente gráfico:

**Gráfico III: Tipos de personas atendidas, según línea de parentesco y convivencia, en los Puntos de Encuentro Familiar de Castilla y León.**



Fuente: Elaboración propia con los datos facilitados por la entidad Aprome.



Puede observarse que el mayor porcentaje de usuarios corresponde a los **progenitores separados y/o divorciados**, con un **78,22 %**. Le siguen, muy por debajo, los **padres biológicos separados de sus hijos por el Sistema de protección a la infancia** (con un **18,97 %**) y los **abuelos** (con un **2,10 %**). Son prácticamente inexistentes los porcentajes de atención que corresponden a **hermanos que se encuentran separados (0,45 %)** y a los **tíos** paternos o maternos (**0,23 %**).

Así pues, los principales usuarios de este tipo de servicios de apoyo familiar son los progenitores de familias derivadas administrativa o judicialmente en situaciones de elevada conflictividad post-ruptura.

#### **6.1.2. Lugar de procedencia de los usuarios**

Los usuarios atendidos en los Puntos de Encuentro Familiar de Castilla y León provienen, principalmente, **del mismo municipio** en el que se encuentra ubicado el servicio. Así, según los datos disponibles de 2011<sup>9</sup>, más de la mitad de las personas atendidas (el **55,56 %**) responden a dicha procedencia.

Pero, lógicamente, un porcentaje también importante de usuarios (el **27,54 %**) se desplaza desde **municipios de la propia provincia** en la que se sitúa el servicio, dada su exclusiva existencia en las capitales y en los municipios de más de 20.000 habitantes.

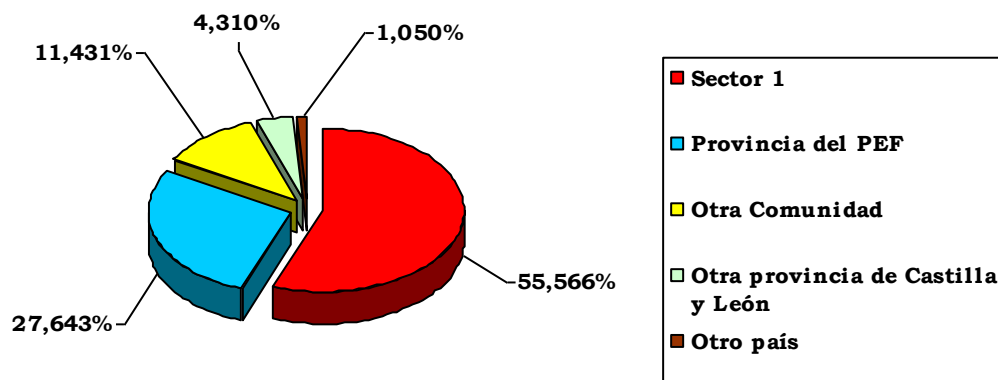
Y ya sólo un **4,31 %** acuden desde **provincias diferentes de Castilla y León** a la de ubicación del PEF.

Este porcentaje es superado por el de aquellos usuarios que provienen de **otra Comunidad Autónoma** (el **11,43 %**). Sólo el **1,05 %** son de **otro país**.

Todos estos datos se reflejan en el gráfico que queda expuesto a continuación:

---

<sup>9</sup> Facilitados por la entidad Aprome.

**Gráfico IV: Lugar de procedencia de los usuarios de los PEFs de Castilla y León**

Fuente: Elaboración propia según los datos facilitados por la entidad Aprome

### 6.1.3. Otros datos relevantes sobre los usuarios

#### a) Régimen de guarda y custodia de los progenitores.

Una de los caracteres relevantes relacionados con las personas atendidas en los PEFs de Castilla y León es el régimen de guarda y custodia que ostentan los progenitores derivados de los procesos de separación y/o divorcio sobre los hijos.

Son, concretamente, las **madres** usuarias de los PEFs las que ostentan en un **90,69 %** la guarda y custodia de los hijos, mientras que los **padres** la tienen atribuida tan sólo en el **9,31 %** de los casos<sup>10</sup>.

#### b) Edad media de los progenitores custodios y no custodios.

Cuando el progenitor custodio es el padre, cuenta con una edad media ligeramente superior que cuando lo es la madre (39,19 años frente a 33,85 años), siendo la edad media del progenitor custodio en el momento de acudir al Punto de Encuentro Familiar de 34,59 años y la del no custodio de 35,76 años.

Datos que se destacan en las siguientes tablas:

<sup>10</sup> Según datos correspondientes a 2011 facilitados por Aprome.





EDAD MEDIA PROGENITORES	Custodio	No custodia
	34,59 años	35,76 años

PADRES		MADRES	
Custodio	39,19 años	Custodio	33,85 años
No custodia	36,03 años	No custodia	35,83 años

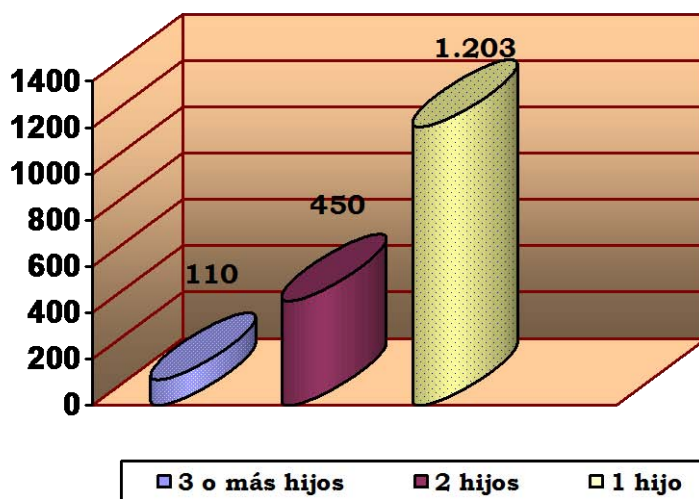
Fuente: Elaboración sobre los datos facilitados por la entidad Aprove.

c) La media del número de hijos de las familias atendidas en el PEFs de Castilla y León.

Según los datos disponibles de 2011<sup>11</sup>, la media del número de hijos de las familias atendidas en los PEFs de esta Comunidad asciende a 1,40. De esta forma, el **68,24 % de las familias** atendidas (1.203) tenían **un hijo**, el **25,52 %** (450) contaban con **dos hijos** y sólo el **6,24%** (110 familias) se trataba de **familias numerosas**, con al menos tres hijos.

Así se refleja en el siguiente gráfico:

Gráfico V: Familias/Nº de hijos



Fuente: Elaboración propia según datos facilitados por la entidad Aprove.

<sup>11</sup> Facilitados por Aprove.



**d) Progenitores extranjeros.**

Las familias atendidas en los PEFs de Castilla y León durante 2011<sup>12</sup> en las que uno de los progenitores era extranjero ascendieron a 302, representando **el 17,13% del total de familias** usuarias de estos servicios. Los datos disponibles por provincias son los siguientes:

**Tabla VI: Familias con un progenitor extranjero atendidas en los PEFs en 2011**

PROVINCIA	LOCALIDAD	Número de familias
ÁVILA	ÁVILA	16
BURGOS	ARANDA DE DUERO	9
	BURGOS	39
	MIRANDA DE EBRO	21
LEÓN	LEÓN	24
	PONFERRADA	12
	SAN ANDRÉS DEL RABANEDO	13
PALENCIA	PALENCIA	19
SALAMANCA	SALAMANCA	27
SEGOVIA	SEGOVIA	23
SORIA	SORIA	27
VALLADOLID	LAGUNA DE DUERO	5
	MEDINA DEL CAMPO	8
	VALLADOLID 1	36
	VALLADOLID 2	41
ZAMORA	ZAMORA	18
<b>TOTAL</b>		<b>302</b>

Fuente: Elaboración propia con los datos facilitados por la entidad APROME.

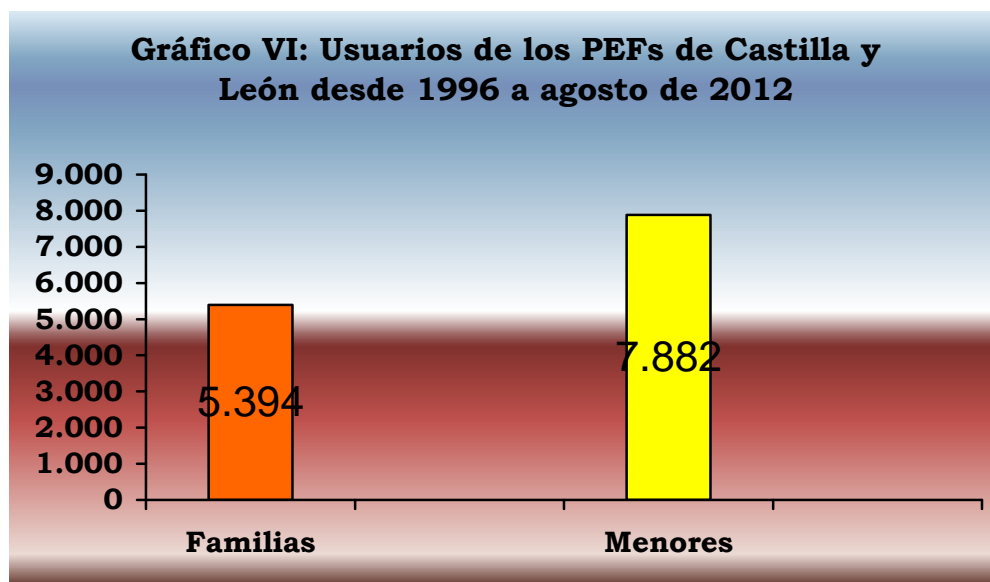
<sup>12</sup> Datos facilitados por la entidad Aprome.

Puede observarse como los PEFS de la provincia de **Valladolid** son los que atienden al mayor número de familias con algún progenitor extranjero (**90 familias**), y le siguen los de **Burgos (69 familias)** y los de **León (49 familias)**. La razón lógica de esta circunstancia puede ser la disposición de más de un PEF en cada una de estas provincias.

Los PEFs de **Ávila, Zamora y Palencia** son los que registran las cifras más bajas de familias con miembros extranjeros (**16, 18 y 19 familias** respectivamente).

## **6.2. Usuarios atendidos en los Puntos de Encuentro Familia de Castilla y León**

Desde el inicio del funcionamiento de los PEFs en Castilla y León (1996) hasta agosto de 2012 el número de familias<sup>13</sup> atendidas asciende a **5.394**. El número de menores es de **7.882**.



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos facilitados por la entidad Aprome.

<sup>13</sup> El término "familias" utilizado en este informe hace referencia al conjunto de personas que acuden a los PEFs y que está formado por adultos y menores.



Estas importantes cifras de usuarios atendidos derivan de la evolución experimentada a lo largo de los años en la utilización de estos recursos.

Se exponen a continuación el crecimiento del número de casos (familias y menores) atendidos en los Puntos de Encuentro Familiar de Castilla y León desde el año 1996 hasta agosto de 2012<sup>14</sup>:

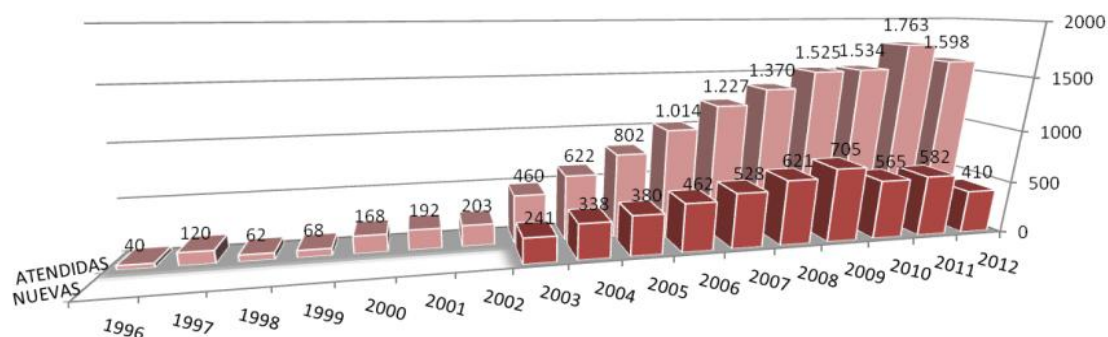
FAMILIAS ATENDIDAS EN LOS PEF DE CASTILLA Y LEÓN																	
	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012(*)
ATENDIDAS AL AÑO (**)	40	120	62	68	168	192	203	226	622	802	1.014	1.227	1.370	1.525	1.534	1.763	1.598
NUEVAS EN EL AÑO (***)								241	338	380	462	528	621	705	565	582	410

(\*) Hasta agosto de 2012.

(\*\*) Se trata de datos acumulados de casos que pueden corresponder a diferentes años.

(\*\*\*) Son los datos del número de familias nuevas atendidas en cada ejercicio. Todas ellas (de 2003 a agosto de 2012), junto a las que no aparecen en la tabla por no disponer de los datos individuales de cada año (1996 a 2002), hacen la suma total de familias atendidas desde el inicio del funcionamiento de los PEFs (5.394).

### FAMILIAS ATENDIDAS



Fuente: Facilitado por la entidad Aprove.

No cabe duda del importante desarrollo del nivel de intervención experimentado por los PEFs de Castilla y León desde el inicio de su funcionamiento.

El progresivo incremento de familias nuevas atendidas a lo largo de los años denota la significativa relevancia que la función de estos recursos ha llegado a alcanzar para los Servicios de protección a la infancia y para los órganos

<sup>14</sup> Hasta agosto de 2012, según datos facilitados por la entidad Aprove.



judiciales, que han ido aumentando sucesivamente su utilización para el cumplimiento de los regímenes de comunicación y/o visitas fijados administrativa o judicialmente.

Esta importante evolución queda reflejada, igualmente, en relación con el crecimiento progresivo del número de menores que han sido atendidos a lo largo de los años:

MENORES ATENDIDOS EN LOS PEF DE CASTILLA Y LEÓN																	
	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012 <sup>(*)</sup>
ATENDIDOS AL AÑO <sup>(**)</sup>	78	183	84	97	259	266	309	331	869	1.072	1.391	1.721	1.845	2.194	2.125	2.476	2.229
NUEVOS EN EL AÑO <sup>(***)</sup>											623	720	866	1.028	784	841	569

(\*) Hasta agosto de 2012.

(\*\*) Se trata de datos acumulados de casos que pueden corresponder a diferentes años.

(\*\*\*) Son los casos del número de **menores nuevos** atendidos en cada ejercicio. Todos ellos (de 2006 a 2012), junto a los que no aparecen en la tabla por no disponer individualmente de los mismos (1996 a 2005), hacen la suma total de menores atendidos desde el inicio del funcionamiento de los PEFs (7.882).



Fuente: Facilitado por la entidad Aprome.

### 6.3. Tiempo de permanencia de los usuarios en los Puntos de Encuentro Familiar de Castilla y León

Uno de los principios básicos que rigen y orientan la actuación de los Puntos de Encuentro Familiar de Castilla y León es la temporalidad. De esta forma, según el artículo 4.2 c) del Decreto 11/2010, de 4 de marzo, que regula los Puntos de Encuentro Familiar en Castilla y León y su autorización de funcionamiento, su intervención tendrá un carácter transitorio y su objetivo último será la normalización de las relaciones familiares y la autonomía



con respecto al servicio, evitando que se convierta en una actuación de carácter permanente.

Concretamente, en el punto e) del artículo 15 de la misma norma se contempla como motivo de finalización de la intervención el transcurso de dos años desde su inicio, si la resolución de derivación no establece otra cosa.

Con ello, las familias que finalizaron su atención en los PEFs de Castilla y León en el año 2011, acudieron a los mismos durante **un periodo medio de 631,87 días (20,8 meses)**, no superando, por tanto, en estos casos el tiempo máximo de permanencia establecido.

Ahora bien, una vez cumplido ese plazo de vigencia de dos años, con carácter general la entidad titular de los PEFs procede a comunicar a la entidad derivante la superación de ese periodo, proponiendo, a criterio del equipo técnico, la finalización de la intervención por dicha circunstancia.

En la actualidad, según ha informado la Consejería de Familia, se están procediendo a revisar aquellas intervenciones que llevan más de dos años para determinar lo procedente en relación con su archivo.

## **7. Quejas y reclamaciones presentadas por los usuarios de los Puntos de Encuentro Familiar de Castilla y León**

Los datos aportados por la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades confirman, en consideración al extenso ámbito territorial y al cuantioso número de personas atendidas, un moderado número de quejas o reclamaciones presentadas ante la Administración autonómica por los usuarios de los PEFs de Castilla y León, que desde 2007 a 2011 ascendió a 88.

Siendo su objeto muy variado, son frecuentes las relativas a los incumplimientos de los horarios, del régimen de visitas (que no se presenta a entregar a un menor) o de la falta de aportación de justificantes sobre alguno de estos extremos.



Los datos estadísticos relativos al número de reclamaciones presentadas ante la Administración de esta Comunidad, pueden distribuirse por provincias de la siguiente forma:

**Tabla VII: Quejas o reclamaciones presentadas ante la Administración Autónoma por los usuarios de los PEFs de Castilla y León (2007-2011)**

PROVINCIA	LOCALIDAD	2007	2008	2009	2010	2011
ÁVILA	ÁVILA	0	0	0	0	2
BURGOS	ARANDA DE DUERO	0	0	0	0	1
	BURGOS	0	1	11	2	3
	MIRANDA DE EBRO	0	0	0	0	0
LEÓN	LEÓN	1	2	4	14	8
	PONFERRADA	0	0	0	0	0
	SAN ANDRÉS DEL RABANEDO	0	0	0	0	1
PALENCIA	PALENCIA	0	0	0	0	1
SALAMANCA	SALAMANCA	0	0	0	1	0
SEGOVIA	SEGOVIA	1	0	1	2	2
SORIA	SORIA	0	0	1	0	1
VALLADOLID	LAGUNA DE DUERO	0	0	0	0	0
	MEDINA DEL CAMPO	0	0	0	0	0
	VALLADOLID 1	1	0	1	9	3
	VALLADOLID 2	0	0	0	2	8
ZAMORA	ZAMORA	0	0	1	0	2
<b>TOTAL</b>		<b>3</b>	<b>3</b>	<b>19</b>	<b>30</b>	<b>33</b>

Fuente: Elaboración propia con los datos facilitados por la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades.



Puede observarse como 2010 y 2011 son los años en los que se ha registrado un mayor número de quejas o reclamaciones, coincidiendo, a su vez, con el mayor número de personas atendidas que se registraron en esos ejercicios.

**Los PEFs de Miranda de Ebro, Ponferrada, Laguna de Duero y Medina del Campo destacan por la ausencia de reclamaciones.** Les siguen con una única reclamación los PEFs de Palencia, Salamanca, Aranda de Duero y San Andrés; Ávila y Soria con 2 quejas cada uno; Zamora con 3 reclamaciones y Segovia con 6.

**El mayor número de reclamaciones se han presentado en relación con el PEF de León (29), al que le siguen el de Burgos (17), Valladolid 1 (14) y Valladolid 2 (con 10 quejas).**

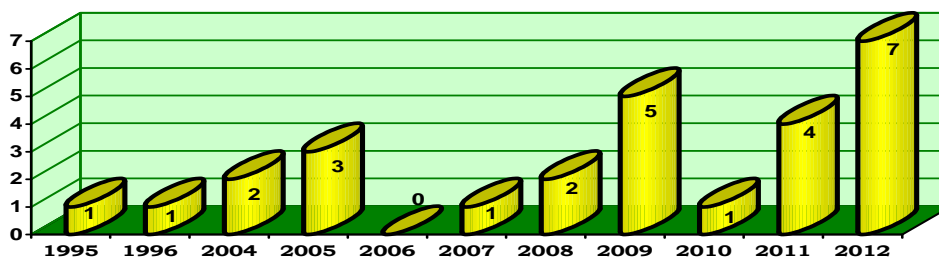
Centrándonos en los dos últimos años analizados (2010 y 2011), han sido 41 usuarios los que han presentado las 63 quejas registradas en esos ejercicios (alguno más de una y en años diferentes) referidas a 12 de los 16 PEFs existentes en Castilla y León. Siendo presentadas por mujeres el 55% de las quejas y el 45% por hombres.

Pero el dato más relevante viene dado por **la ausencia de incoación de expedientes sancionadores contra la entidad Aprome por parte de la Administración Autonómica en relación con las quejas registradas**, lo que supone que ninguno de los hechos denunciados se han considerado por el órgano administrativo competente constitutivos de posibles irregularidades o infracciones.

También el Procurador del Común ha sido receptor de quejas relacionadas con los PEFs de Castilla y León.

Cuestiones relativas al funcionamiento de este tipo de recursos comenzaron a ser objeto de reclamación ante esta Institución en el año 1995, registrándose únicamente desde entonces hasta octubre de 2012 un total de 36 quejas ciudadanas, distribuidas anualmente de la siguiente forma:



**Gráfico VII : Quejas presentadas ante el Procurador del Común de Castilla y León**

Fuente: Elaboración propia, datos Procurador del Común de Castilla y León.

Puede observarse el reducido número de reclamaciones presentadas anualmente desde 1995 ante esta Institución en relación con el funcionamiento de los PEFs de Castilla y León. Además, desde el año 1996 hasta 2004 no se recibe ninguna queja al respecto. Tampoco en 2006 se registran nuevas reclamaciones. Es 2012<sup>15</sup> el año en el que se presenta un mayor número de quejas.

**La tramitación de todas ellas ha finalizado con la constatación de la inexistencia de las supuestas irregularidades denunciadas**, no habiéndose apreciado, por tanto, en ningún caso deficiencias en el funcionamiento de estos recursos, de conformidad con el control ejercido sobre los mismos por la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades:

Entre los expedientes de queja tramitados podemos destacar los siguientes<sup>16</sup>:

1. *Expediente 20040328. Objeto:* Incumplimiento de los objetivos, manipulación de los menores por los profesionales del centro, manipulación en los informes y personal sin cualificación específica.

*Resultado de la tramitación:* Constatada en este caso la falta de la puesta en marcha de los mecanismos de control necesarios para la comprobación de los

<sup>15</sup> Enero a octubre.

<sup>16</sup> En atención al principio de reserva que rige la intervención del Procurador del Común de Castilla y León, no se hace referencia al PEF denunciado en cada uno de los expedientes de queja expuestos.



hechos denunciados, se formuló Resolución por el Procurador del Común a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades con la finalidad de que se comprobara el funcionamiento del servicio denunciado en este caso y, de deducirse la existencia de presuntas irregularidades, se ejercitaran las funciones oportunas por la Gerencia de Servicios Sociales para asegurar el desarrollo adecuado y el cumplimiento eficaz de la finalidad del servicio, garantizar el bienestar y seguridad de los menores y evitar posibles vulneraciones de sus derechos y los de su familia.

La citada Administración informó del cumplimiento de la Resolución, concluyéndose, de conformidad con las comprobaciones realizadas, la inexistencia de irregularidades en el funcionamiento del servicio cuestionado.

*2. Expediente 20080642.*

*Objeto:* Falta de control del destino de las cantidades aportadas por la Administración de esta Comunidad Autónoma para el desarrollo de esos servicios de carácter social.

*Resultado de la tramitación:* Como resultado de las gestiones realizadas al respecto por esta Institución con la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, se constató que la financiación pública aportada se encontraba sometida a la necesidad de justificación del gasto o rendición de cuentas. Obligación que, según la citada Administración, se había realizado adecuadamente hasta ese momento, sin que se hubiera detectado irregularidad alguna.

*3. Expediente 20091721.*

*Objeto:* Disconformidad con la emisión de informes por parte de un punto de encuentro familiar en relación con el cumplimiento del régimen de visitas a un menor establecido judicialmente a favor de sus abuelos.

*Resultado de la tramitación:* Teniendo en cuenta que los profesionales de estos recursos están obligados a informar a la autoridad judicial que deriva el caso sobre cualquier incidencia que determine la no realización de las visitas o intercambios no justificados, el punto de encuentro cuestionado se encontraba legitimado para emitir el correspondiente informe al órgano judicial competente en caso de incumplimiento del régimen de visitas fijado por el mismo.



#### *4. Expediente 20101242.*

*Objeto:* Existencia de supuestas arbitrariedades e irregularidades en un punto de encuentro familiar, como el entorpecimiento del derecho de un menor a mantener relación con su padre, el incumplimiento de las resoluciones judiciales o el desfavorecimiento de la resolución consensuada de los conflictos.

*Resultado de la tramitación:* Se constató que la Administración autonómica había llevado a cabo las actuaciones de inspección necesarias en dicho servicio para la verificación de los hechos denunciados y, así, velar por el cumplimiento de sus normas de funcionamiento, sin detectarse irregularidad alguna.

#### *5 y 6. Expedientes 20110047 y 20111181.*

*Objeto:* Incumplimiento de las normas de funcionamiento de varios puntos de encuentro familiar, como el entorpecimiento del régimen de visitas o la inobservancia de las reglas específicas establecidas en las situaciones de violencia de género.

*Resultado de la tramitación:* En ambos casos, se pudo constatar la labor de seguimiento e inspección realizada por la Administración autonómica a estos servicios para determinar su correcto funcionamiento. Labor que concluyó en la ausencia de constancia de una vulneración del protocolo de actuación previsto para los supuestos de violencia de género con orden de protección o de cualquier otra de las normas de funcionamiento que hubiera implicado la apertura de expediente sancionador.

Del objeto y resultado de los expedientes de queja registrados en 2012 se dará cuenta en el Informe anual correspondiente a dicho ejercicio.

## **8. Valoración de los Puntos de Encuentro Familiar de Castilla y León**

Con la entrada en vigor del Decreto 11/2010, de 4 de marzo, por el que se regulan los Puntos de Encuentro Familiar en Castilla y León, vino a exigirse a estos servicios la obtención de la denominada autorización de funcionamiento de la Consejería competente en materia de familia (artículo 26), condicionando su concesión al cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en esta



norma en cuanto a medios personales, emplazamiento, equipamiento, horario y normas de funcionamiento.

Así, se estableció el plazo de doce meses a contar desde dicha entrada en vigor para que los servicios ya en funcionamiento se adaptaran a lo dispuesto en el citado Decreto y solicitaran la autorización correspondiente.

Por ello, los PEFs de Castilla y León se han visto sometidos a la realización de las reformas necesarias (principalmente de accesibilidad) para la obtención de la citada autorización de funcionamiento.

Para su supervisión se realizaron un total de 25 visitas a los diferentes servicios por parte de la Dirección General de Familia (Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades), como órgano competente para realizar los informes oportunos y propuestas de autorización.

Como resultado de todo ello, **los PEFs de Castilla y León cuentan ya con la necesaria autorización de funcionamiento**, lo que implica el cumplimiento de las condiciones y requisitos exigidos.

Debe destacarse que en los expedientes de autorización de estos recursos, según la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, se han tenido en cuenta, a efectos de la seguridad de los usuarios, todos los aspectos sobre el equipamiento (recogidos en el artículo 22 del Decreto 11/2010, de 4 de marzo, por el que se regulan los Puntos de Encuentro Familiar en Castilla y León y su autorización de funcionamiento), así como las prestaciones de salubridad, seguridad e iluminación que recoge la normativa vigente, de un modo especial la relativa a evacuación y protección contra incendios, la relativa a prevención y protección de los usuarios, prestando especial interés a la integridad, seguridad y bienestar de los menores.

El informe del técnico competente recoge la adecuación de los elementos constructivos y de equipamiento de los centros a la seguridad de los usuarios.

Se ha exigido, igualmente, por la Administración autonómica el cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, por lo que la entidad Aprome dispone de un protocolo



de actuación en este campo, habiendo recibido visitas de la Agencia de Protección de Datos con resultado favorable. Así, Aprome cumple con lo estipulado en la citada Ley y en el Reglamento que la desarrolla (Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre).

Asimismo, la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades señala que tanto de las visitas realizadas como de las memorias anuales de actuación, de las reuniones de seguimiento o de la tramitación de las quejas, se concluye que la actuación realizada por los profesionales que atienden los PEFs es conforme a lo establecido en la normativa reguladora.

También los PEFs existentes en Castilla y León han sido visitados por el Procurador del Común y por personal de esta Institución para constatar su adecuación a algunas de las exigencias establecidas en la normativa vigente. Visitas que se desarrollaron en las siguientes fechas:

<b>VISITAS REALIZADAS POR EL PROCURADOR DEL COMÚN A LOS PUNTOS DE ENCUENTRO FAMILIAR DE CASTILLA Y LEÓN</b>	
<b>ÁVILA</b>	<b>13 de julio de 2012</b>
<b>ARANDA DE DUERO</b>	<b>10 de julio de 2012</b>
<b>BURGOS</b>	<b>30 de julio de 2012</b>
<b>MIRANDA DE EBRO</b>	<b>30 de julio de 2012</b>
<b>LEÓN</b>	<b>22 de junio de 2012</b>
<b>PONFERRADA</b>	<b>26 de julio de 2012</b>
<b>SAN ANDRÉS DEL RABANEDO</b>	<b>17 de julio de 2012</b>
<b>PALENCIA</b>	<b>10 de julio de 2012</b>
<b>SALAMANCA</b>	<b>27 de julio de 2012</b>
<b>SEGOVIA</b>	<b>13 de julio de 2012</b>
<b>SORIA</b>	<b>18 de julio de 2012</b>
<b>LAGUNA DE DUERO</b>	<b>9 de julio de 2012</b>
<b>MEDINA DEL CAMPO</b>	<b>9 de julio de 2012</b>
<b>VALLADOLID 1</b>	<b>25 de junio de 2012</b>
<b>VALLADOLID 2</b>	<b>25 de junio de 2012</b>
<b>ZAMORA</b>	<b>27 de julio de 2012</b>



Estas visitas han permitido a esta Institución la constatación de las siguientes circunstancias:

**a)** Cuentan con las estancias diferenciadas exigidas para la realización de intercambios y visitas, incluyendo la sala de usos múltiples. Sus características son las siguientes:

- Todas ellas disponen de una superficie suficiente para el desarrollo de las actuaciones.
- Favorecen un ambiente normalizado y lo más parecido a una vivienda familiar.
- El cuidado de las instalaciones, su estado de conservación y la limpieza durante las visitas puede calificarse positivamente.
- Disponen de una adecuada iluminación, dotación de mobiliario y de elementos decorativos que ofrecen un ambiente muy agradable y adecuado a su finalidad. Cuentan, asimismo, con juguetes que permiten garantizar la posibilidad de desarrollar juegos y actividades apropiadas a las distintas edades de los menores.
- Proporcionan, en definitiva, a las familias una imagen hogareña y comfortable.

**b)** Cuentan, asimismo, con los baños y aseos exigidos, dotados de los elementos necesarios. Todos ellos ofrecen un estado de conservación y limpieza adecuados.

**c)** Disponen de cocina dotada al menos de nevera, fregadero, microondas y menaje básico y con espacios de recepción con capacidad suficiente para dejar momentáneamente utensilios como carritos de bebé.

**d)** Existen en todos ellos despachos de uso profesional para la realización de entrevistas y tareas administrativas, equipados con los recursos materiales necesarios.

**e)** Tienen una distribución interior que asegura la no comunicación entre agresores y víctimas de violencia de género.



f) Todos los radiadores (como elementos de posible riesgo) están debidamente protegidos.

g) Se han llevado a cabo las obras necesarias para el cumplimiento de las condiciones de accesibilidad y supresión de barreras exigidas.

h) Su emplazamiento es acorde con las exigencias establecidas.

i) Se encuentran dotados con el personal necesario para la atención y la realización de las intervenciones oportunas.

Así, **la valoración general de la calidad de estos servicios ha de ser positiva.**

Las características generales y las dependencias de cada uno de los PEFs se exponen a continuación:

## ÁVILA

### 1. Punto de Encuentro Familiar de Ávila

#### A) Características generales:

CARACTERÍSTICAS PEF ÁVILA	
Ubicación	Calle Virgen de las Fuentes, 1-5º 1º
Fecha de inicio de funcionamiento	5 de julio de 2003
Autorización	ORDEN FAM/1148/2011, de 16 de agosto
Entidad gestora	Aprome
Tipo de espacio	Vivienda
Titularidad del espacio	Ayuntamiento de Ávila
Financiación	Junta de Castilla y León (Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades) Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad Ayuntamiento de Ávila (aporta sede)
Medios Personales (Equipo Técnico)	1 Coordinadora 2 Psicólogas 1 Educadora Social 1 Trabajadora Social

## B) Equipamiento

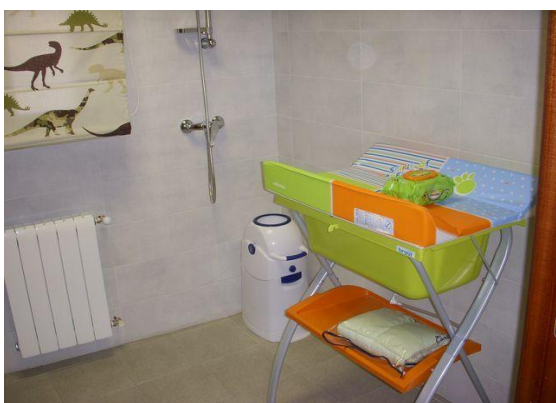
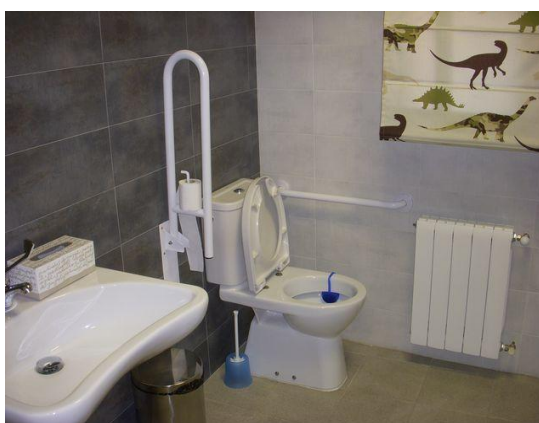
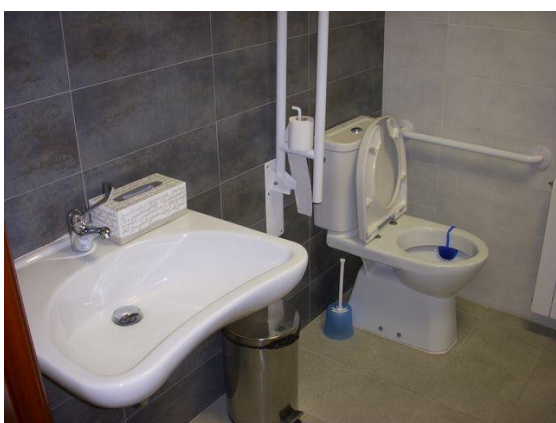
El PEF de Ávila cuenta con las siguientes dependencias:

DEPENDENCIAS DEL PEF DE ÁVILA		
TIPO	USO	SUPERFICIE ÚTIL M <sup>2</sup>
ESTANCIA 1	USOS MÚLTIPLES	22,20
ESTANCIA 2	INTERCAMBIOS Y VISITAS	17,99
ESTANCIA 3	INTERCAMBIOS Y VISITAS	11,56
ESTANCIA 4	INTERCAMBIOS Y VISITAS	6,41
COCINA	COCINA	5,68
BAÑO/ASEO 1	BAÑO	4,93
BAÑO/ASEO 2	ASEO	1,82
DESPACHO	ADMINISTRATIVO	13,05

### Imágenes del Punto de Encuentro Familiar de ÁVILA









## BURGOS

### 2. Punto de Encuentro Familiar de ARANDA DE DUERO (BURGOS)

#### A) Características Generales:

CARACTERÍSTICAS PEF ARANDA DE DUERO	
Ubicación	Calle Diego Laínez, s/n Bajo
Fecha de inicio de funcionamiento	20 de enero de 2004
Autorización	ORDEN FAM/1005/2011, de 15 de julio
Entidad gestora	Aprome
Tipo de espacio	Local
Titularidad del espacio	Ayuntamiento de Aranda de Duero
Financiación	Junta de Castilla y León (Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades) Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad Ayuntamiento de Aranda de Duero (aporta sede y contribuye con los gastos)
Medios Personales (Equipo Técnico)	1 Coordinadora 2 Psicólogas 1 Educadora Social 1 Trabajadora Social

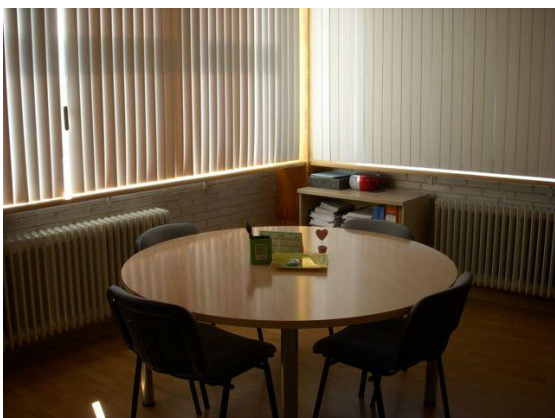
#### B) Equipamiento

El PEF de Aranda de Duero cuenta con las siguientes dependencias:

DEPENDENCIAS DEL PEF DE ARANDA DE DUERO		
TIPO	USO	SUPERFICIE ÚTIL M²
ESTANCIA 1	INTERCAMBIOS Y VISITAS	28,83
ESTANCIA 2	OPCIONAL USOS MÚLTIPLES	40,69
ESTANCIA 3	OPCIONAL INTERCAMBIOS	16,15
ESTANCIA 4	RECEPCIÓN	4,14
COCINA	COCINA	14,26
BAÑO/ASEO 1	BAÑO 1	5,10
BAÑO/ASEO 2	BAÑO 2	6,18
BAÑO/ASEO 3	BAÑO 3	3,17
DESPACHO 1	ADMINISTRATIVO	8,69
DESPACHO 2	OPCIONAL ADMINISTRATIVO	12,49



**Imágenes del Punto de Encuentro Familiar de ARANDA DE DUERO**



**3. Punto de Encuentro Familiar de BURGOS**

**A) Características Generales:**



CARACTERÍSTICAS PEF BURGOS	
<b>Ubicación</b>	Calle Roa, 7 bajo A-B
<b>Fecha de inicio de funcionamiento</b>	8 de marzo de 2003
<b>Autorización</b>	Orden FAM/816/2011, de 7 de junio
<b>Entidad gestora</b>	Aprome
<b>Tipo de espacio</b>	2 Viviendas
<b>Titularidad del espacio</b>	Ayuntamiento de Burgos
<b>Financiación</b>	Junta de Castilla y León (Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades) Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad Ayuntamiento de Burgos (aporta sede)
<b>Medios personales (Equipo Técnico)</b>	1 Coordinadora 1 Psicóloga 1 Psicopedagoga 3 Educadoras Sociales 1 Trabajadora Social

## B) Equipamiento:

El PEF de Burgos cuenta con las siguientes dependencias:

DEPENDENCIAS DEL PEF DE BURGOS		
TIPO	USO	SUPERFICIE ÚTIL M <sup>2</sup>
ESTANCIA 1	USOS MÚLTIPLES	21,56
ESTANCIA 2	INTERCAMBIOS Y VISITAS	12,60
ESTANCIA 3	INTERCAMBIOS Y VISITAS	9,95
ESTANCIA 4	INTERCAMBIOS Y VISITAS	9,00
COCINA	COCINA	7,64
BAÑO/ASEO 1	BAÑO 1	4,97
BAÑO/ASEO 2	BAÑO 2	4,93
BAÑO/ASEO 3	BAÑO 3	3,99
DESPACHO 1	ADMINISTRATIVO	11,23
DESPACHO 2	ADMINISTRATIVO	14,50



**Imágenes del Punto de Encuentro Familiar de BURGOS**





#### 4. Punto de Encuentro Familiar de MIRANDA DE EBRO (BURGOS)

##### A) Características Generales:

CARACTERÍSTICAS PEF MIRANDA DE EBRO	
<b>Ubicación</b>	Calle Ronda del Ferrocarril, 61 Bajo
<b>Fecha de inicio de funcionamiento</b>	1 de octubre de 2004
<b>Autorización</b>	ORDEN FAM/1344/2011, de 29 de septiembre
<b>Entidad gestora</b>	Aprome
<b>Tipo de espacio</b>	Local
<b>Titularidad del espacio</b>	Ayuntamiento de Miranda de Ebro
<b>Financiación</b>	Junta de Castilla y León (Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades) Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad Ayuntamiento de Miranda de Ebro (aportó sede hasta las obras de adaptación)
<b>Medios Personales (Equipo Técnico)</b>	1 Coordinadora 1 Psicóloga 1 Pedagoga 1 Trabajadora Social 1 Educadora Social

##### B) Equipamiento:

El PEF de Miranda de Ebro cuenta con las siguientes dependencias:

DEPENDENCIAS DEL PEF DE MIRANDA DE EBRO		
TIPO	USO	SUPERFICIE ÚTIL M <sup>2</sup>
ESTANCIA 1	USOS MÚLTIPLES	11,50
ESTANCIA 2	INTERCAMBIOS Y VISITAS	12,35
ESTANCIA 3	INTERCAMBIOS Y VISITAS	7,72
COCINA	COCINA	4,34
BAÑO/ASEO 1	BAÑO	2,57
BAÑO/ASEO 2	ASEO	3,54
DESPACHO 1	ADMINISTRATIVO	8,00



### Imágenes del Punto de Encuentro Familiar de MIRANDA DE EBRO



## LEÓN

### 5. Punto de Encuentro Familiar de LEÓN

#### A) Características Generales:

CARACTERÍSTICAS PEF LEÓN	
Ubicación	Avda. Padre Isla, 21-1º Izda.
Fecha de inicio de funcionamiento	6 de noviembre de 2001
Autorización	ORDEN FAM/877/2011, de 22 de junio
Entidad gestora	Aprome
Tipo de espacio	Vivienda
Titularidad del espacio	Privado
Financiación	Junta de Castilla y León (Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades) Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad Ayuntamiento de León (algunos años)
Medios Personales (Equipo Técnico)	1 Coordinadora 1 Psicólogas 1 Educadora Social 2 Trabajadoras Sociales

## B) Equipamiento:

El PEF de León cuenta con las siguientes dependencias:

DEPENDENCIAS DEL PEF DE LEÓN		
TIPO	USO	SUPERFICIE ÚTIL M <sup>2</sup>
ESTANCIA 1	USOS MÚLTIPLES	20,39
ESTANCIA 2	INTERCAMBIOS Y VISITAS	6,00
ESTANCIA 3	INTERCAMBIOS Y VISITAS	9,47
ESTANCIA 4	INTERCAMBIOS Y VISITAS	10,44
COCINA	COCINA	14,46
BAÑO/ASEO 1	BAÑO 1	4,64
BAÑO/ASEO 2	BAÑO 2	3,94
BAÑO/ASEO 3	ASEO	2,60
DESPACHO 1	ADMINISTRATIVO	8,19
DESPACHO 2	ADMINISTRATIVO	12,49

## Imágenes del Punto de Encuentro Familiar de LEÓN









## 6. Punto de Encuentro Familiar de PONFERRADA (LEÓN)

### A) Características Generales:

CARACTERÍSTICAS PEF PONFERRADA (LEÓN)	
Ubicación	Calle Carbón, 12 Bloque 5-1ª
Fecha de inicio de funcionamiento	7 de enero de 2005
Autorización	ORDEN FAM/1034/2011 de 22 de julio
Entidad gestora	Aprorme
Tipo de espacio	2 Viviendas
Titularidad del espacio	Ayuntamiento de Ponferrada
Financiación	Junta de Castilla y León (Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades) Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad Ayuntamiento de Ponferrada (aporta sede)
Medios Personales (Equipo Técnico)	1 Coordinadora 1 Psicóloga 1 Educadora Social 1 Trabajadora Social

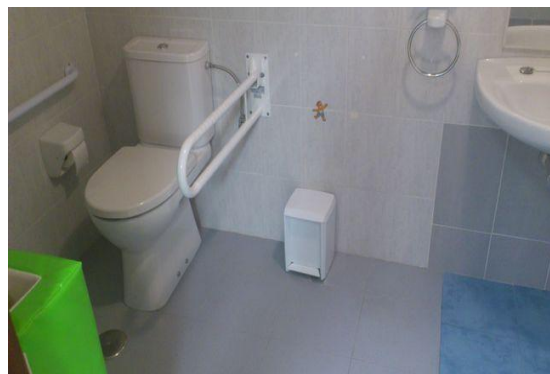
### B) Equipamiento:

El PEF de Ponferrada cuenta con las siguientes dependencias:

DEPENDENCIAS DEL PEF DE PONFERRADA		
TIPO	USO	SUPERFICIE ÚTIL M <sup>2</sup>
ESTANCIA 1	USOS MÚLTIPLES	20,95
ESTANCIA 2	INTERCAMBIOS Y VISITAS	12,22
ESTANCIA 3	INTERCAMBIOS Y VISITAS	11,90
ESTANCIA 4	INTERCAMBIOS Y VISITAS	13,75
COCINA	COCINA	9,00
BAÑO/ASEO 1	BAÑO 1	4,19
BAÑO/ASEO 2	BAÑO 2	4,64
BAÑO/ASEO 3	BAÑO 3	3,01
DESPACHO 1	ADMINISTRATIVO	20,38
DESPACHO 2	ADMINISTRATIVO	10,90



**Imágenes del Punto de Encuentro Familiar de PONFERRADA**





## 7. Punto de Encuentro Familiar de SAN ANDRÉS DEL RABANEDO (LEÓN)

### A) Características Generales:

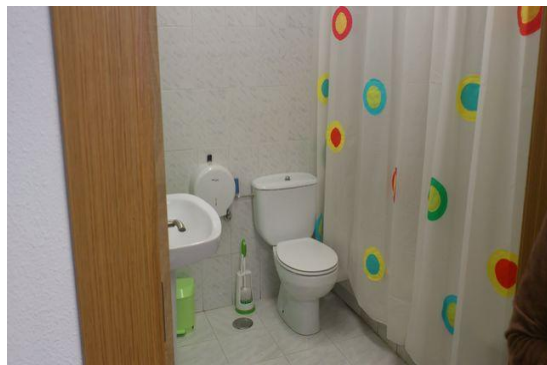
CARACTERÍSTICAS PEF SAN ANDRÉS DEL RABANEDO	
Ubicación	Avda. Párroco Pablo Díez, 25 1ª
Fecha de inicio de funcionamiento	16 de octubre de 2009
Autorización	ORDEN FAM/1149/2011, de 12 de agosto
Entidad gestora	Aprome
Tipo de espacio	Vivienda
Titularidad del espacio	Privado
Financiación	Junta de Castilla y León (Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades) Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo (algunos años)
Medios Personales (Equipo Técnico)	1 Coordinadora 1 Psicóloga 1 Educadora Social 2 Trabajadoras Sociales

### B) Equipamiento:

El PEF de San Andrés del Rabanedo cuenta con las siguientes dependencias:

DEPENDENCIAS DEL PEF DE SAN ANDRÉS DEL RABANEDO		
TIPO	USO	SUPERFICIE ÚTIL M <sup>2</sup>
ESTANCIA 1	USOS MÚLTIPLES	23,15
ESTANCIA 2	INTERCAMBIOS Y VISITAS	12,78
COCINA	COCINA	8,60
BAÑO/ASEO 1	BAÑO 1	4,69
BAÑO/ASEO 2	ASEO	2,83
DESPACHO 1	ADMINISTRATIVO	9,40
DESPACHO 2	ADMINISTRATIVO	10,71

**Imágenes del Punto de Encuentro Familiar de SAN ANDRÉS DEL RABANEDO**



**PALENCIA**

**8. Punto de Encuentro Familiar de PALENCIA**

**A) Características Generales:**



<b>CARACTERÍSTICAS PEF PALENCIA</b>	
<b>Ubicación</b>	Calle Francisco Vighi, 23 Bajo 5
<b>Fecha de inicio de funcionamiento</b>	29 de enero de 2002
<b>Autorización</b>	ORDEN FAM/815/2011, de 7 de junio.
<b>Entidad gestora</b>	Aprome
<b>Tipo de espacio</b>	Vivienda
<b>Titularidad del espacio</b>	Ayuntamiento de Palencia
<b>Financiación</b>	Junta de Castilla y León (Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades) Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad Ayuntamiento de Palencia (aporta sede)
<b>Medios Personales (Equipo Técnico)</b>	1 Coordinadora 1 Psicóloga 2 Trabajadoras Sociales 1 Educadora Social

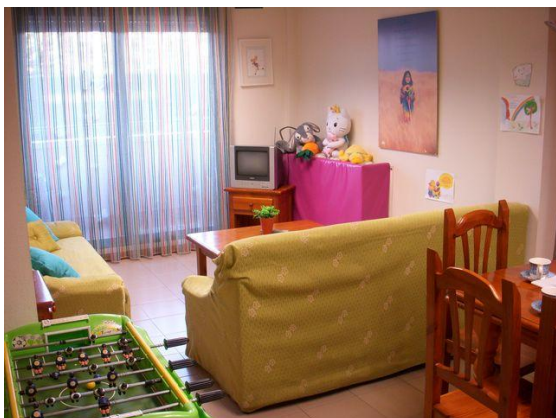
## **B) Equipamiento:**

El PEF de Palencia cuenta con las siguientes dependencias:

<b>DEPENDENCIAS DEL PEF DE PALENCIA</b>		
<b>TIPO</b>	<b>USO</b>	<b>SUPERFICIE ÚTIL M<sup>2</sup></b>
<b>ESTANCIA 1</b>	USOS MÚLTIPLES	20,00
<b>ESTANCIA 2</b>	INTERCAMBIOS Y VISITAS	11,97
<b>ESTANCIA 3</b>	INTERCAMBIOS Y VISITAS	8,61
<b>ESTANCIA 4</b>	INTERCAMBIOS Y VISITAS	4,21
<b>COCINA</b>	COCINA	7,42
<b>BAÑO/ASEO 1</b>	BAÑO 1	4,96
<b>BAÑO/ASEO 2</b>	BAÑO 2	3,53
<b>DESPACHO 1</b>	ADMINISTRATIVO	9,81



**Imágenes del Punto de Encuentro Familiar de PALENCIA**



**SALAMANCA**

**9. Punto de Encuentro Familiar de SALAMANCA**

**A) Características Generales:**



<b>CARACTERÍSTICAS PEF SALAMANCA</b>	
<b>Ubicación</b>	Calle Las Eras, 6 1º
<b>Fecha de inicio de funcionamiento</b>	20 de octubre de 2001
<b>Autorización</b>	ORDEN FAM/856/2011, de 15 de junio
<b>Entidad gestora</b>	Aprome
<b>Tipo de espacio</b>	Vivienda
<b>Titularidad del espacio</b>	Privado
<b>Financiación</b>	Junta de Castilla y León (Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades) Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad Ayuntamiento de Salamanca Diputación de Salamanca
<b>Medios Personales (Equipo Técnico)</b>	1 Coordinador 3 Psicólogos 1 Educadora Social 1 Trabajadora Social

### **B) Equipamiento:**

El PEF de Salamanca cuenta con las siguientes dependencias:

<b>DEPENDENCIAS DEL PEF DE SALAMANCA</b>		
<b>TIPO</b>	<b>USO</b>	<b>SUPERFICIE ÚTIL M<sup>2</sup></b>
<b>ESTANCIA 1</b>	USOS MÚLTIPLES	36,73
<b>ESTANCIA 2</b>	INTERCAMBIOS Y VISITAS	12,08
<b>ESTANCIA 3</b>	INTERCAMBIOS Y VISITAS	9,03
<b>ESTANCIA 4</b>	INTERCAMBIOS Y VISITAS	6,81
<b>COCINA</b>	COCINA	9,52
<b>BAÑO/ASEO 1</b>	BAÑO 1	4,44
<b>BAÑO/ASEO 2</b>	BAÑO 2	6,25
<b>BAÑO/ASEO 3</b>	ASEO	2,99
<b>DESPACHO 1</b>	ADMINISTRATIVO	13,60





**Imágenes del Punto de Encuentro Familiar de SALAMANCA**





## SEGOVIA

### 10. Punto de Encuentro Familiar de SEGOVIA

#### A) Características Generales:

CARACTERÍSTICAS PEF SEGOVIA	
Ubicación	Calle Santa Isabel, 21 Bajo
Fecha de inicio de funcionamiento	11 de julio de 2004
Autorización	ORDEN FAM/229/2012, de 21 de marzo
Entidad gestora	Aprome
Tipo de espacio	Vivienda
Titularidad del espacio	Privado
Financiación	Junta de Castilla y León (Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades) Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad Ayuntamiento de Segovia
Medios Personales (Equipo Técnico)	1 Coordinadora 1 Psicóloga 1 Educadora Social 1 Trabajadora Social

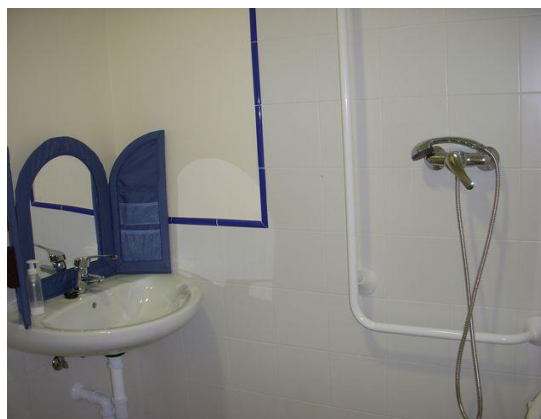
#### B) Equipamiento:

El PEF de Segovia cuenta con las siguientes dependencias:

DEPENDENCIAS DEL PEF DE SEGOVIA		
TIPO	USO	SUPERFICIE ÚTIL M <sup>2</sup>
ESTANCIA 1	INTERCAMBIOS Y VISITAS	9,57
ESTANCIA 2	INTERCAMBIOS Y VISITAS	13,30
ESTANCIA 3	INTERCAMBIOS Y VISITAS	15,40
ESTANCIA 4	RECEPCIÓN	9,97
COCINA	COCINA	6,80
BAÑO/ASEO 1	BAÑO 1	3,87
BAÑO/ASEO 2	ASEO 1	2,43
DESPACHO 1	ADMINISTRATIVO	22,65



**Imágenes del Punto de Encuentro Familiar de SEGOVIA**



**SORIA**

**11. Punto de Encuentro Familiar de SORIA**

**A) Características Generales:**



CARACTERÍSTICAS PEF SORIA	
<b>Ubicación</b>	Calle Cabildo de los Heros, 11 Bajo
<b>Fecha de inicio de funcionamiento</b>	8 de abril de 2004
<b>Autorización</b>	ORDEN FAM/230/2012, de 21 de marzo
<b>Entidad gestora</b>	Aprome
<b>Tipo de espacio</b>	Local
<b>Titularidad del espacio</b>	Ayuntamiento de Soria
<b>Financiación</b>	Junta de Castilla y León (Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades) Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad Ayuntamiento de Soria
<b>Medios Personales (Equipo Técnico)</b>	1 Coordinadora 1 Psicóloga 1 Educadora Social 2 Trabajadoras Sociales

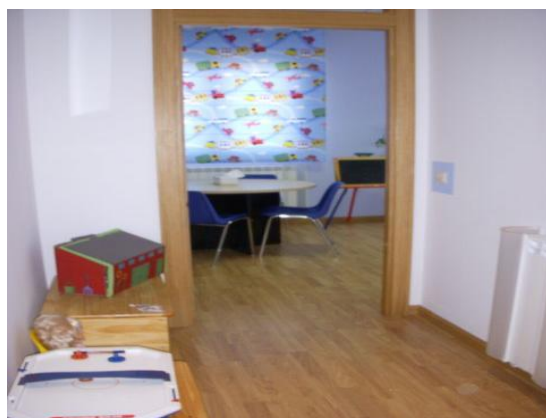
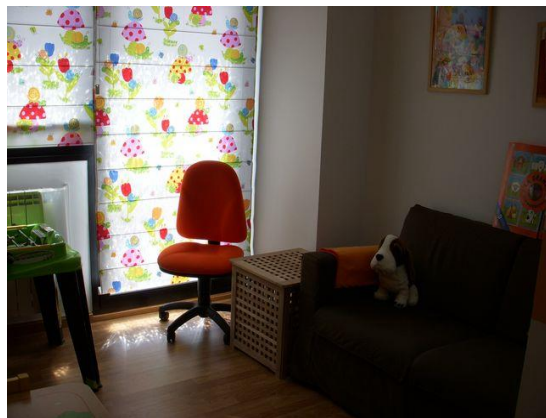
## B) Equipamiento:

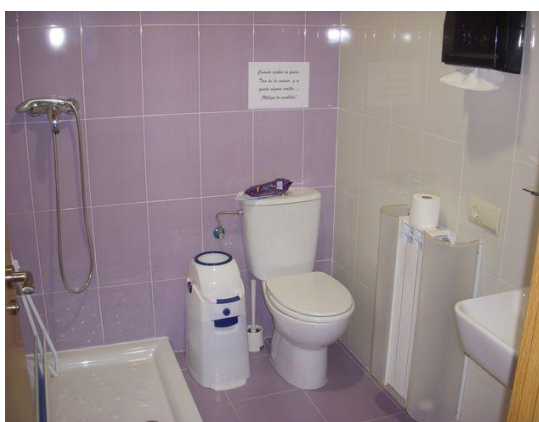
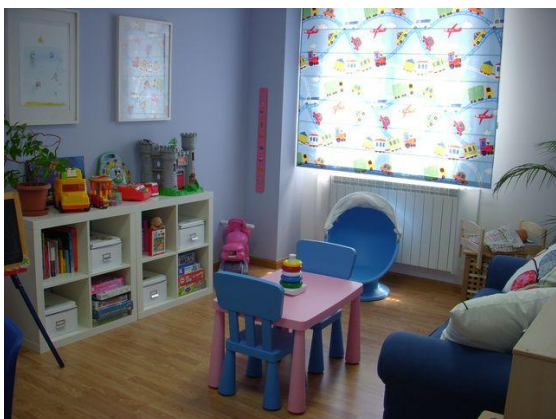
El PEF de Soria cuenta con las siguientes dependencias:

DEPENDENCIAS DEL PEF DE SORIA		
TIPO	USO	SUPERFICIE ÚTIL M <sup>2</sup>
ESTANCIA 1	INTERCAMBIOS Y VISITAS	12,60
ESTANCIA 2	USOS MÚLTIPLES	18,25
ESTANCIA 3	INTERCAMBIOS Y VISITAS	11,64
ESTANCIA 4	RECEPCIÓN	6,32
COCINA	COCINA	4,92
BAÑO/ASEO 1	BAÑO 1	3,58
BAÑO/ASEO 2	ASEO 1	4,34
DESPACHO 1	ADMINISTRATIVO	10,97



**Imágenes del Punto de Encuentro Familiar de SORIA**





## VALLADOLID

### 12. Punto de Encuentro Familiar de LAGUNA DE DUERO

#### A) Características Generales:

CARACTERÍSTICAS PEF LAGUNA DE DUERO (VALLADOLID)	
Ubicación	Calle Caballeros 14-16 bajo
Fecha de inicio de funcionamiento	30 de octubre de 2009
Autorización	ORDEN FAM/1147/2011, de 12 de agosto
Entidad gestora	Aprome
Tipo de espacio	Vivienda
Titularidad del espacio	Privado
Financiación	Junta de Castilla y León (Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades) Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad
Medios Personales (Equipo Técnico)	1 Coordinadora 1 Psicóloga 1 Educadora Social 1 Trabajadora Social

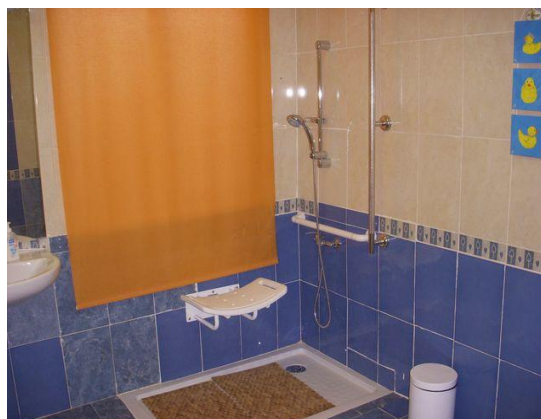
## B) Equipamiento:

El PEF de Laguna de Duero cuenta con las siguientes dependencias:

DEPENDENCIAS DEL PEF DE LAGUNA DE DUERO		
TIPO	USO	SUPERFICIE ÚTIL M <sup>2</sup>
ESTANCIA 1	INTERCAMBIOS Y VISITAS	17,23
ESTANCIA 2	INTERCAMBIOS Y VISITAS	9,87
ESTANCIA 3	INTERCAMBIOS Y VISITAS	12,61
ESTANCIA 4	RECEPCIÓN	7,41
COCINA	COCINA	14,78
BAÑO/ASEO 1	BAÑO 1	7,34
BAÑO/ASEO 2	ASEO 1	5,53
DESPACHO 1	ADMINISTRATIVO	16,52

### Imágenes del Punto de Encuentro Familiar de LAGUNA DE DUERO





### 13. Punto de Encuentro Familiar de MEDINA DEL CAMPO (VALLADOLID)

#### A) Características Generales:

CARACTERÍSTICAS PEF MEDINA DEL CAMPO	
Ubicación	Calle Santo Domingo de Guzmán, 10-3ºB
Fecha de inicio de funcionamiento	26 de mayo de 2006
Autorización	ORDEN FAM/405/2012, de 21 de mayo
Entidad gestora	Aprome
Tipo de espacio	Vivienda
Titularidad del espacio	Privado
Financiación	Junta de Castilla y León (Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades) Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad
Medios Personales (Equipo Técnico)	1 Coordinadora 1 Psicólogo 1 Educadora Social 1 Trabajadora Social

#### B) Equipamiento:

El PEF de Medina del Campo cuenta con las siguientes dependencias:



DEPENDENCIAS DEL PEF DE MEDINA DEL CAMPO		
TIPO	USO	SUPERFICIE ÚTIL M <sup>2</sup>
ESTANCIA 1	USOS MÚLTIPLES	20,29
ESTANCIA 2	INTERCAMBIOS Y VISITAS	12,68
ESTANCIA 3	INTERCAMBIOS Y VISITAS	11,17
ESTANCIA 4	RECEPCIÓN	5,13
COCINA	COCINA	10,18
BAÑO/ASEO 1	BAÑO 1	4,23
BAÑO/ASEO 2	ASEO	3,72
DESPACHO 1	ADMINISTRATIVO	8,13

**Imágenes del Punto de Encuentro Familiar de MEDINA DEL CAMPO**





#### 14. Punto de Encuentro Familiar VALLADOLID 1

##### A) Características generales:

CARACTERÍSTICAS PEF VALLADOLID 1	
<b>Ubicación</b>	Calle Dos de Mayo, 13-2ºB
<b>Fecha de inicio de funcionamiento</b>	1996
<b>Autorización</b>	ORDEN FAM/566/2011, de 8 de abril
<b>Entidad gestora</b>	Aprome
<b>Tipo de espacio</b>	Vivienda
<b>Titularidad del espacio</b>	Privado
<b>Financiación</b>	Junta de Castilla y León (Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades) Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad Ayuntamiento de Valladolid Diputación de Valladolid
<b>Medios Personales (Equipo Técnico)</b>	1 Coordinadora 1 Psicóloga 1 Psicopedagoga-Educadora Social 2 Trabajadoras Sociales 1 Educadora

##### B) Equipamiento:

El PEF de Valladolid 1 cuenta con las siguientes dependencias:



DEPENDENCIAS DEL PEF DE VALLADOLID 1		
TIPO	USO	SUPERFICIE ÚTIL M <sup>2</sup>
ESTANCIA 1	USOS MÚLTIPLES	18,98
ESTANCIA 2	INTERCAMBIOS Y VISITAS	8,26
ESTANCIA 3	INTERCAMBIOS Y VISITAS	12,00
ESTANCIA 4	INTERCAMBIOS Y VISITAS	7,90
COCINA	COCINA	16,75
BAÑO/ASEO 1	BAÑO 1	7,80
BAÑO/ASEO 2	BAÑO 2	3,33
BAÑO/ASEO 3	ASEO	2,66
DESPACHO 1	ADMINISTRATIVO	12,46
DESPACHO 2	ADMINISTRATIVO	15,91

**Imágenes del Punto de Encuentro Familiar de VALLADOLID 1**





## 15. Punto de Encuentro Familiar VALLADOLID 2

### A) Características Generales:

CARACTERÍSTICAS PEF VALLADOLID 2	
<b>Ubicación</b>	Calle Perú, 15-1º Izda.
<b>Fecha de inicio de funcionamiento</b>	28 de abril de 2007
<b>Autorización</b>	ORDEN FAM/775/2011, de 30 de mayo
<b>Entidad gestora</b>	Aprome
<b>Tipo de espacio</b>	Vivienda
<b>Titularidad del espacio</b>	privado
<b>Financiación</b>	Junta de Castilla y León (Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades) Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad Ayuntamiento de Valladolid Diputación de Valladolid
<b>Medios Personales (Equipo Técnico)</b>	1 Coordinadora 2 Psicólogas 1 Educadora Social 2 Trabajadoras Sociales 1 Educadora

## B) Equipamiento:

El PEF de Valladolid 2 cuenta con las siguientes dependencias:

DEPENDENCIAS DEL PEF DE VALLADOLID 2		
TIPO	USO	SUPERFICIE ÚTIL M <sup>2</sup>
ESTANCIA 1	INTERCAMBIOS Y VISITAS	19,18
ESTANCIA 2	INTERCAMBIOS Y VISITAS	20,57
ESTANCIA 3	INTERCAMBIOS Y VISITAS	20,98
ESTANCIA 4	USOS MÚLTIPLES	46,85
COCINA	COCINA	16,75
BAÑO/ASEO 1	BAÑO 1	4,76
BAÑO/ASEO 2	BAÑO 2	3,33
BAÑO/ASEO 3	BAÑO 3	4,05
DESPACHO 1	ADMINISTRATIVO	13,43

### Imágenes del Punto de Encuentro Familiar VALLADOLID 2





## ZAMORA

### 16. Punto de Encuentro Familiar de ZAMORA

#### A) Características Generales:

CARACTERÍSTICAS PEF ZAMORA	
<b>Ubicación</b>	Calle Diego de Losada, 15 entreplanta A-B
<b>Fecha de inicio de funcionamiento</b>	24 de septiembre de 2004
<b>Autorización</b>	ORDEN FAM/ 857/2011, de 15 de junio
<b>Entidad gestora</b>	Aprome
<b>Tipo de espacio</b>	Vivienda
<b>Titularidad del espacio</b>	Privado
<b>Financiación</b>	Junta de Castilla y León (Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades) Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad Ayuntamiento Zamora
<b>Medios Personales (Equipo Técnico)</b>	1 Coordinadora 2 Psicólogos 1 Educadora Social 1 Trabajadores Sociales

#### B) Equipamiento:

El PEF de Zamora cuenta con las siguientes dependencias:



DEPENDENCIAS DEL PEF DE ZAMORA		
TIPO	USO	SUPERFICIE ÚTIL M <sup>2</sup>
ESTANCIA 1	USOS MÚLTIPLES	17,02
ESTANCIA 2	INTERCAMBIOS Y VISITAS	12,84
ESTANCIA 3	INTERCAMBIOS Y VISITAS	20,63
ESTANCIA 4	INTERCAMBIOS Y VISITAS	13,77
COCINA	COCINA	7,76
BAÑO/ASEO 1	BAÑO 1	4,33
BAÑO/ASEO 2	ASEO 1	2,71
DESPACHO 1	ADMINISTRATIVO	25,59

### Imágenes del Punto de Encuentro Familiar ZAMORA





## **9. Financiación de los Puntos de Encuentro Familiar de Castilla y León**

El funcionamiento de los PEFs de Castilla y León ha estado financiado con las aportaciones económicas de distintas Administraciones: Ministerio de Sanidad y Política Social, Junta de Castilla y León, algunas Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos de la Comunidad. Concretamente, en 2011 junto a la Administración estatal y autonómica, la entidad Aprome recibió financiación económica para los PEFs por parte de los Ayuntamientos de León, Salamanca, San Andrés del Rabanedo (León), Segovia, Soria, Valladolid y Zamora, y por parte de las Diputaciones Provinciales de Salamanca y Valladolid.

A su vez, los PEFs de Aranda de Duero, Ávila, Burgos, Medina del Campo (Valladolid), Palencia y Ponferrada se encuentran ubicados en inmuebles cedidos por los Ayuntamientos de dichos municipios. Lo mismo ocurría con el de Medina del Campo hasta la realización de las obras de adaptación. Momento en que cambió su ubicación dada la imposibilidad de adaptar el inmueble cedido por el Ayuntamiento de dicha localidad.

Pero esta situación financiera ha sufrido un cambio relevante en el año 2012. Y es que en los Presupuestos de esta Comunidad Autónoma correspondientes a dicho ejercicio se establece una reducción de la financiación para el funcionamiento de los Puntos de Encuentro Familiar de Castilla y León.

Efectivamente, las medidas de reducción del déficit público adoptadas por la Administración de esta Comunidad han afectado de manera importante a la Red





de PEFs existente, de forma que el Consejo de Gobierno de la Junta de Castilla y León acordó el 16 de agosto de 2012 autorizar una subvención directa a la entidad Aprome para la financiación de los gastos de funcionamiento por una cuantía inferior en un 19,29 % a la aportación realizada en 2011. Lo que supone un total de 262.400 euros.

Este recorte en la subvención afecta al trabajo que se ha realizado desde el 1 de diciembre de 2011 hasta diciembre de 2012.

Hasta el mes de junio de 2012 la información recibida de la Administración autonómica no era otra que la del mantenimiento de la subvención en las mismas condiciones económicas que en el año 2011, de forma que desde el inicio de 2012 se ha mantenido el mismo volumen de actividad y de gastos de funcionamiento que en ese ejercicio anterior. A ello se ha unido el cuantioso gasto realizado para la adaptación de todos los PEFs a las exigencias del Decreto 11/2010, de 4 de marzo, que ha supuesto una inversión de 312.000 euros.

Con ello, **el estado económico de la entidad Aprome, como gestora de estos servicios, atraviesa un momento de dificultad importante.** Situación que se agravó aún más teniendo en cuenta que hasta octubre de 2012 no recibió cantidad alguna correspondiente al presente ejercicio para la cobertura de sus gastos.

Estos recortes han dado y van a dar lugar, de forma inevitable, a importantes cambios en la ubicación, organización y funcionamiento de estos recursos, que podrían no sólo suponer una posible merma de la calidad del servicio, sino también en algún caso el incumplimiento de determinados requisitos mínimos establecidos en el mencionado Decreto.

Podemos destacar estas **consecuencias** en relación con el equipamiento, horario, calendario, equipo técnico e intervención:

**1.** Teniendo en cuenta que el 85 % de la subvención se destina al pago de los sueldos de los 77 trabajadores, la reducción de su importe ha ocasionado el **despido** de 7 trabajadores cualificados y el traslado de otros 3 a otras Comunidades Autónomas.



2. De mantenerse esta situación financiera, se pone en riesgo el mantenimiento de toda la Red, dado que podría ser necesario el **cierre de algún PEF**. Con probabilidad el de Laguna de Duero y el de Medina del Campo.

Lo que podrá suponer un incumplimiento de las exigencias de ubicación establecidas en la norma vigente. Concretamente, la Ley 1/2007, de 7 de marzo, de Medidas de Apoyo a las Familias de la Comunidad de Castilla y León, establece la obligada existencia de los puntos de encuentro en todos los municipios capitales de provincia y en los de más de 20.000 habitantes.

3. Se ha producido ya una obligada **reducción en el horario** de todos los centros. Aunque cumple las exigencias generales establecidas en el Decreto 11/2010 (como mínimo permanecer abierto los viernes, sábados y domingos y un día entre semana en horario de mañana y tarde), y por ello ha sido autorizado por resolución de la Dirección General de Familia y Políticas Sociales de 27 de junio de 2012, ha supuesto desde el 1 de julio de 2012 una considerable merma en las horas de atención en los PEFs de Castilla y León en relación con las prestadas con anterioridad.

Esta reducción puede observarse a través de los siguientes datos:

<b>HORARIO DEL PEF DE ÁVILA</b>				
<b>DÍAS</b>	<b>ANTES DEL 1/7/2012</b>	<b>HORAS</b>	<b>DESPUÉS DEL 1/7/2012</b>	<b>HORAS</b>
<b>LUNES</b>	10,00 a 14,00 y 16,00 a 20,00	8	11,00 a 12,00 y 16,30 a 19,30	4
<b>MARTES</b>	Cerrado	0	Cerrado	0
<b>MIÉRCOLES</b>	Cerrado	0	Cerrado	0
<b>JUEVES</b>	10,00 a 14,00 y 16,00 a 20,00	8	Cerrado	0
<b>VIERNES</b>	10,00 a 14,00 y 16,00 a 20,00	8	11,00 a 12,00 y 17,00 a 20,00	4
<b>SÁBADO</b>	10,00 a 14,00 y 16,00 a 20,00	8	10,00 a 13,00 y 16,00 a 20,00	7
<b>DOMINGO</b>	10,00 a 14,00 y 16,00 a 20,00	8	11,00 a 13,00 y 17,00 a 20,00	5
	<b>HORAS TOTALES</b>	<b>40</b>	<b>HORAS TOTALES</b>	<b>20</b>



<b>HORARIO DEL PEF DE BURGOS</b>				
<b>DÍAS</b>	<b>ANTES DEL 1/7/2012</b>	<b>HORAS</b>	<b>DESPUÉS DEL 1/7/2012</b>	<b>HORAS</b>
LUNES	10,00 a 14,00 y 17,00 a 20,00	7	11,00 a 13,00 y 17,00 a 20,00	5
MARTES	10,00 a 14,00 y 17,00 a 20,00	7	11,00 a 13,00 y 17,00 a 20,00	5
MIÉRCOLES	Cerrado y 17,00 a 20,00	3	Cerrado y 17,00 a 20,00	3
JUEVES	Cerrado	0	Cerrado	0
VIERNES	10,00 a 14,00 y 16,00 a 20,00	8	11,00 a 13,00 y 17,00 a 20,00	5
SÁBADO	10,00 a 14,00 y 16,00 a 20,00	8	10,00 a 13,00 y 16,00 a 20,00	7
DOMINGO	10,00 a 14,00 y 16,00 a 20,00	8	10,00 a 13,00 y 16,00 a 20,00	7
<b>HORAS TOTALES</b>		<b>41</b>	<b>HORAS TOTALES</b>	<b>32</b>

<b>HORARIO DEL PEF DE ARANDA DE DUERO (BURGOS)</b>				
<b>DÍAS</b>	<b>ANTES DEL 1/7/2012</b>	<b>HORAS</b>	<b>DESPUÉS DEL 1/7/2012</b>	<b>HORAS</b>
LUNES	Cerrado	0	Cerrado	0
MARTES	Cerrado	0	Cerrado	0
MIÉRCOLES	11,00 a 12,00 y 18,00 a 19,00	2	11,00 a 12,00 y 18,00 a 19,00	2
JUEVES	Cerrado	0	Cerrado	0
VIERNES	10,00 a 14,00 y 16,00 a 20,00	8	11,00 a 12,00 y 18,00 a 20,00	3
SÁBADO	10,00 a 14,00 y 16,00 a 20,00	8	10,30 a 12,30 y 19,00 a 20,00	3
DOMINGO	10,00 a 14,00 y 16,00 a 20,00	8	10,30 a 12,30 y 19,00 a 20,00	3
<b>HORAS TOTALES</b>		<b>26</b>	<b>HORAS TOTALES</b>	<b>11</b>

<b>HORARIO DEL PEF DE MIRANDA DE EBRO (BURGOS)</b>				
<b>DÍAS</b>	<b>ANTES DEL 1/7/2012</b>	<b>HORAS</b>	<b>DESPUÉS DEL 1/7/2012</b>	<b>HORAS</b>
LUNES	11,30 a 13,30 y 18,00 a 19,00	3	11,00 a 12,00 y 18,00 a 19,00	2
MARTES	Cerrado	0	Cerrado	0
MIÉRCOLES	Cerrado	0	Cerrado	0
JUEVES	Cerrado	0	Cerrado	0
VIERNES	10,00 a 14,00 y 17,00 a 20,00	7	11,00 a 12,00 y 18,00 a 20,00	3
SÁBADO	10,00 a 14,00 y 17,00 a 20,00	7	10,00 a 12,00 y 17,00 a 19,00	4
DOMINGO	10,00 a 14,00 y 17,00 a 20,00	7	11,00 a 13,00 y 17,00 a 20,00	5
<b>HORAS TOTALES</b>		<b>24</b>	<b>HORAS TOTALES</b>	<b>14</b>



<b>HORARIO DEL PEF DE LEÓN</b>				
<b>DÍAS</b>	<b>ANTES DEL 1/7/2012</b>	<b>HORAS</b>	<b>DESPUÉS DEL 1/7/2012</b>	<b>HORAS</b>
LUNES	10,00 a 14,00 y 17,00 a 20,00	7	11,00 a 13,00 y 17,00 a 20,00	4
MARTES	10,00 a 14,00 y 17,00 a 20,00	7	11,00 a 13,00 y 17,00 a 20,00	4
MIÉRCOLES	Cerrado	0	Cerrado	0
JUEVES	Cerrado	0	Cerrado	0
VIERNES	10,00 a 14,00 y 17,00 a 20,00	7	11,00 a 13,00 y 17,00 a 20,00	4
SÁBADO	10,00 a 14,00 y 16,00 a 20,00	8	10,00 a 14,00 y 17,00 a 20,00	7
DOMINGO	10,00 a 14,00 y 16,00 a 20,00	8	11,00 a 13,00 y 16,00 a 20,00	7
<b>HORAS TOTALES</b>		<b>37</b>	<b>HORAS TOTALES</b>	<b>26</b>

<b>HORARIO DEL PEF DE PONFERRADA (LEÓN)</b>				
<b>DÍAS</b>	<b>ANTES DEL 1/7/2012</b>	<b>HORAS</b>	<b>DESPUÉS DEL 1/7/2012</b>	<b>HORAS</b>
LUNES	Cerrado	0	Cerrado	0
MARTES	10,00 a 14,00 y 16,00 a 20,00	8	11,00 a 13,00 y 16,00 a 20,00	6
MIÉRCOLES	Cerrado	0	Cerrado	0
JUEVES	Cerrado	0	Cerrado	0
VIERNES	10,00 a 14,00 y 16,00 a 20,00	8	11,00 a 13,00 y 16,00 a 20,00	6
SÁBADO	10,00 a 14,00 y 16,00 a 20,00	8	11,00 a 13,00 y 16,00 a 20,00	6
DOMINGO	10,00 a 14,00 y 16,00 a 20,00	8	11,00 a 13,00 y 16,00 a 20,00	6
<b>HORAS TOTALES</b>		<b>32</b>	<b>HORAS TOTALES</b>	<b>24</b>

<b>HORARIO DEL PEF DE SAN ANDRÉS DEL RABANEDO (LEÓN)</b>				
<b>DÍAS</b>	<b>ANTES DEL 1/7/2012</b>	<b>HORAS</b>	<b>DESPUÉS DEL 1/7/2012</b>	<b>HORAS</b>
LUNES	Cerrado	0	Cerrado	0
MARTES	10,00 a 14,00 y 17,00 a 20,00	7	11,00 a 13,00 y 17,00 a 19,00	4
MIÉRCOLES	Cerrado	0	Cerrado	0
JUEVES	Cerrado	0	Cerrado	0
VIERNES	10,00 a 14,00 y 17,00 a 20,00	7	11,00 a 12,00 y 18,00 a 20,00	3
SÁBADO	10,00 a 14,00 y 16,00 a 20,00	8	11,00 a 13,00 y 17,00 a 20,00	5
DOMINGO	10,00 a 14,00 y 16,00 a 20,00	8	11,00 a 12,00 y 17,00 a 20,00	4
<b>HORAS TOTALES</b>		<b>30</b>	<b>HORAS TOTALES</b>	<b>16</b>



<b>HORARIO DEL PEF DE PALENCIA</b>				
<b>DÍAS</b>	<b>ANTES DEL 1/7/2012</b>	<b>HORAS</b>	<b>DESPUÉS DEL 1/7/2012</b>	<b>HORAS</b>
LUNES	Cerrado y 17,00 a 20,00	3	Cerrado	0
MARTES	10,00 a 14,00 y 16,00 a 20,00	8	11,00 a 13,00 y 16,00 a 20,00	6
MIÉRCOLES	Cerrado	0	Cerrado	0
JUEVES	Cerrado	0	Cerrado	0
VIERNES	10,00 a 14,00 y 16,00 a 20,00	8	11,00 a 13,00 y 17,00 a 20,00	5
SÁBADO	10,00 a 14,00 y 17,00 a 20,00	7	10,00 a 14,00 y 17,00 a 20,00	7
DOMINGO	10,00 a 14,00 y 17,00 a 20,00	7	10,00 a 14,00 y 17,00 a 20,00	7
<b>HORAS TOTALES</b>		<b>33</b>	<b>HORAS TOTALES</b>	<b>25</b>

<b>HORARIO DEL PEF DE SALAMANCA</b>				
<b>DÍAS</b>	<b>ANTES DEL 1/7/2012</b>	<b>HORAS</b>	<b>DESPUÉS DEL 1/7/2012</b>	<b>HORAS</b>
LUNES	9,30 a 13,30 y 17,00 a 20,00	7	11,00 a 13,00 y 17,00 a 20,00	5
MARTES	9,30 a 13,30 y 17,00 a 20,00	7	11,00 a 13,00 y 17,00 a 20,00	5
MIÉRCOLES	Cerrado	0	Cerrado	0
JUEVES	9,30 a 13,30 y 17,00 a 20,00	7	11,00 a 13,00 y 17,00 a 20,00	5
VIERNES	9,30 a 13,30 y 17,00 a 20,00	7	11,00 a 13,00 y 17,00 a 20,00	5
SÁBADO	10,00 a 14,00 y 16,00 a 20,00	8	10,00 a 14,00 y 16,00 a 20,00	8
DOMINGO	10,00 a 14,00 y 16,00 a 20,00	8	11,00 a 13,00 y 16,00 a 20,00	6
<b>HORAS TOTALES</b>		<b>44</b>	<b>HORAS TOTALES</b>	<b>34</b>

<b>HORARIO DEL PEF DE SEGOVIA</b>				
<b>DÍAS</b>	<b>ANTES DEL 1/7/2012</b>	<b>HORAS</b>	<b>DESPUÉS DEL 1/7/2012</b>	<b>HORAS</b>
LUNES	Cerrado	0	Cerrado	0
MARTES	Cerrado	0	Cerrado	0
MIÉRCOLES	11,00 a 13,00 y 16,00 a 20,00	6	11,00 a 12,00 y 16,00 a 20,00	5
JUEVES	Cerrado	0	Cerrado	0
VIERNES	10,00 a 14,00 y 16,00 a 20,00	8	11,00 a 12,00 y 16,00 a 20,00	5
SÁBADO	10,00 a 14,00 y 16,00 a 20,00	8	11,00 a 13,00 y 17,00 a 20,00	5
DOMINGO	10,00 a 14,00 y 16,00 a 20,00	8	11,00 a 13,00 y 17,00 a 20,00	5
<b>HORAS TOTALES</b>		<b>30</b>	<b>HORAS TOTALES</b>	<b>20</b>



<b>HORARIO DEL PEF DE SORIA</b>				
<b>DÍAS</b>	<b>ANTES DEL 1/7/2012</b>	<b>HORAS</b>	<b>DESPUÉS DEL 1/7/2012</b>	<b>HORAS</b>
LUNES	Cerrado y 17,00 a 20,00	3	11,00 a 12,00 y 17,00 a 20,00	4
MARTES	Cerrado	0	Cerrado	0
MIÉRCOLES	Cerrado y 16,00 a 20,00	4	Cerrado y 17,00 a 20,00	3
JUEVES	Cerrado	0	Cerrado	0
VIERNES	11,30 a 13,30 y 16,00 a 20,00	6	11,00 a 12,00 y 17,00 a 20,00	4
SÁBADO	10,00 a 14,00 y 17,00 a 20,00	7	10,00 a 14,00 y 17,00 a 20,00	7
DOMINGO	10,00 a 13,00 y 16,00 a 20,00	7	10,00 a 12,00 y 17,00 a 20,00	5
<b>HORAS TOTALES</b>		<b>27</b>	<b>HORAS TOTALES</b>	<b>23</b>

<b>HORARIO DEL PEF DE VALLADOLID 1</b>				
<b>DÍAS</b>	<b>ANTES DEL 1/7/2012</b>	<b>HORAS</b>	<b>DESPUÉS DEL 1/7/2012</b>	<b>HORAS</b>
LUNES	10,00 a 14,00 y 17,00 a 20,00	7	10,00 a 13,00 y 17,00 a 20,00	6
MARTES	10,00 a 14,00 y 17,00 a 20,00	7	10,00 a 13,00 y 17,00 a 20,00	6
MIÉRCOLES	10,00 a 14,00 y 17,00 a 20,00	7	10,00 a 13,00 y 17,00 a 20,00	6
JUEVES	10,00 a 14,00 y 17,00 a 20,00	7	10,00 a 13,00 y 17,00 a 20,00	6
VIERNES	10,00 a 14,00 y 16,00 a 20,00	8	10,00 a 14,00 y 16,00 a 20,00	8
SÁBADO	10,00 a 14,00 y 16,00 a 20,00	8	10,00 a 14,00 y 16,00 a 20,00	8
DOMINGO	10,00 a 14,00 y 16,00 a 20,00	8	10,00 a 14,00 y 16,00 a 20,00	8
<b>HORAS TOTALES</b>		<b>52</b>	<b>HORAS TOTALES</b>	<b>48</b>

<b>HORARIO DEL PEF DE VALLADOLID 2</b>				
<b>DÍAS</b>	<b>ANTES DEL 1/7/2012</b>	<b>HORAS</b>	<b>DESPUÉS DEL 1/7/2012</b>	<b>HORAS</b>
LUNES	10,00 a 14,00 y 17,00 a 20,00	7	11,00 a 13,00 y 17,00 a 20,00	5
MARTES	10,00 a 14,00 y 17,00 a 20,00	7	11,00 a 13,00 y 17,00 a 20,00	5
MIÉRCOLES	10,00 a 14,00 y 17,00 a 20,00	7	11,00 a 13,00 y 17,00 a 20,00	5
JUEVES	10,00 a 14,00 y 17,00 a 20,00	7	11,00 a 13,00 y 17,00 a 20,00	5
VIERNES	10,00 a 14,00 y 16,00 a 20,00	8	11,00 a 13,00 y 16,00 a 20,00	6
SÁBADO	10,00 a 14,00 y 16,00 a 20,00	8	10,00 a 14,00 y 16,00 a 20,00	8
DOMINGO	10,00 a 14,00 y 16,00 a 20,00	8	10,00 a 14,00 y 16,00 a 20,00	8
<b>HORAS TOTALES</b>		<b>52</b>	<b>HORAS TOTALES</b>	<b>42</b>



<b>HORARIO DEL PEF DE LAGUNA DE DUERO (VALLADOLID)</b>				
<b>DÍAS</b>	<b>ANTES DEL 1/7/2012</b>	<b>HORAS</b>	<b>DESPUÉS DEL 1/7/2012</b>	<b>HORAS</b>
<b>LUNES</b>	Cerrado	0	12,00 a 13,00 y 19,00 a 20,00	2
<b>MARTES</b>	Cerrado	0	Cerrado	0
<b>MIÉRCOLES</b>	10,00 a 13,00 y 17,00 a 20,00	6	Cerrado	0
<b>JUEVES</b>	Cerrado	0	Cerrado	0
<b>VIERNES</b>	10,00 a 14,00 y 16,00 a 20,00	8	12,00 a 13,00 y 19,00 a 20,00	2
<b>SÁBADO</b>	10,00 a 14,00 y 16,00 a 20,00	8	12,00 a 13,00 y 19,00 a 20,00	2
<b>DOMINGO</b>	10,00 a 14,00 y 16,00 a 20,00	8	12,00 a 13,00 y 19,00 a 20,00	2
<b>HORAS TOTALES</b>		<b>30</b>	<b>HORAS TOTALES</b>	<b>8</b>

<b>HORARIO DEL PEF DE MEDINA DEL CAMPO (VALLADOLID)</b>				
<b>DÍAS</b>	<b>ANTES DEL 1/7/2012</b>	<b>HORAS</b>	<b>DESPUÉS DEL 1/7/2012</b>	<b>HORAS</b>
<b>LUNES</b>	Cerrado	0	Cerrado	0
<b>MARTES</b>	Cerrado	0	Cerrado	0
<b>MIÉRCOLES</b>	Cerrado y 17,00 a 20,00	3	11,00 a 12,00 y 17,00 a 19,00	3
<b>JUEVES</b>	Cerrado	0	Cerrado	0
<b>VIERNES</b>	10,00 a 14,00 y 16,00 a 20,00	8	11,00 a 12,00 y 19,00 a 20,00	2
<b>SÁBADO</b>	10,00 a 14,00 y 16,00 a 20,00	8	10,00 a 12,00 y 16,00 a 18,00	4
<b>DOMINGO</b>	10,00 a 14,00 y 16,00 a 20,00	8	12,00 a 13,00 y 18,00 a 20,00	3
<b>HORAS TOTALES</b>		<b>27</b>	<b>HORAS TOTALES</b>	<b>12</b>



Como puede observarse, **la reducción horaria ha sido generalizada en todos los PEFs. Pero algunos de ellos se han visto especialmente afectados.** Estos reajustes pueden constatarse a través de los siguientes porcentajes:

<b>Puntos de Encuentro Familiar</b>	<b>Nº de horas semanales hasta el 1/7/12</b>	<b>Nº de horas semanales desde el 1/7/12</b>	<b>Porcentaje de reducción horaria semanal</b>
AVILA	40	20	50 %
BURGOS	41	32	22 %
ARANDA DE DUERO	26	11	57,70 %
MIRANDA DE EBRO	24	14	41,67 %
LEÓN	37	26	29,73 %
PONFERRADA	32	24	25 %
SAN ANDRÉS DEL RABANEDO	30	16	46,67 %
PALENCIA	33	25	24,25 %
SALAMANCA	44	34	22,73 %
SEGOVIA	30	20	33,34 %
SORIA	27	23	14,82 %
VALLADOLID 1	52	48	7,70 %
VALLADOLID 2	52	42	19,23 %
LAGUNA DE DUERO	30	8	73,34 %
MEDINA DEL CAMPO	27	12	55,56 %
ZAMORA	30	26	13,34 %





Los PEFs que menos se han visto afectados por la reducción horaria son los de Valladolid 1, Zamora, Soria y Valladolid 2, con un 7,70 %, 13,34 %, 14,82 % y 19,23 % menos de horas de atención a la semana respectivamente.

**Son los PEFs de Laguna de Duero, Aranda de Duero y Medina del Campo los más afectados, con una reducción horaria de más del 50 %. Destaca, de entre ellos, Laguna de Duero con una disminución del 73,34 %, pasando de 30 horas a la semana a sólo 8.**

Por debajo del 50 % se sitúan el resto (Burgos, Miranda de Ebro, León, Ponferrada, San Andrés del Rabanedo, Palencia, Salamanca y Segovia), pero con valores importantes que oscilan entre el 20 % y el 46 %.

Pues bien, la situación que podrá derivarse de todas estas consecuencias se puede resumir en:

- a) La suspensión de la atención de un porcentaje significativo de familias y menores.
- b) La paralización de la admisión de nuevos casos procedentes de los Juzgados de Familia, de Violencia de Género y del Servicio de Protección a la Infancia.
- c) La disminución del tiempo que los menores podrán relacionarse con las familias.
- d) La producción de retrasos en la atención, con la consiguiente aparición de listas de espera, hasta ahora inexistentes.
- d) La aparición de estados de tensión y violencia en los progenitores afectados y la derivación en posibles reclamaciones, sin olvidar el riesgo que puede suponer para los casos de violencia de género.

En clara lógica todo ello se resume en una evidente conclusión: **la merma o disminución del servicio que se venía prestando en los PEFs de Castilla y León con la financiación existente.**



La Administración de esta Comunidad argumenta que la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades no tiene la obligación de financiar la totalidad de los gastos de funcionamiento de la Red de Puntos de Encuentro.

Ciertamente, no es éste el objetivo que se persigue en el propio Decreto 11/2010, de 4 de marzo, en el que se establece únicamente el deber de mantener la Red de Puntos de Encuentro.

Pero con ello se olvida que **estos servicios especializados de apoyo a la familia son recursos de responsabilidad pública** y, por ello, **la Administración autonómica está obligada a contribuir en su financiación de forma suficiente para garantizar su adecuado funcionamiento y seguir manteniendo el nivel de calidad de la asistencia prestada hasta el momento.**

Debemos recordar que los PEFs representan el único instrumento de auxilio a disposición de los órganos judiciales y de los servicios de protección a la infancia para asegurar el derecho del menor que está separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos.

De esta forma, la reducción de la actividad de estos servicios imprescindibles para la protección del interés del menor (por carecer de la necesaria capacidad económica para mantener el mismo nivel de desarrollo) implicará una importante merma de las posibilidades de derivación judicial y administrativa y, con ello, se obstaculizará el derecho de comunicación y visitas.

Podrán ser muchos los casos, pues, a los que las entidades derivantes no puedan fijar un régimen de visitas ante la dificultad o imposibilidad de atención de los PEFs. Como también podrán serlo los que permanezcan en lista de espera para acceder al servicio correspondiente.

Ante semejantes consecuencias, **es responsabilidad de la Administración de esta Comunidad priorizar el mantenimiento de los Puntos de Encuentro Familiar de Castilla y León, adoptando las medidas necesarias para garantizar como mínimo la continuidad del funcionamiento de estos servicios de supervisión, seguimiento y acompañamiento familiar en el “ius visitandi” en las mismas condiciones en las que se ha desarrollado hasta el momento.**



## **10. Conclusiones y Recomendaciones**

**PRIMERA.** Los Puntos de Encuentro Familiar representan en la actualidad un moderno mecanismo de auxilio imprescindible para los órganos judiciales y los servicios de protección a la infancia en el ejercicio de sus facultades de defensa del interés superior del menor conferidas por el ordenamiento jurídico, ya que ofrecen la posibilidad de contar con un lugar de prevención de conflictos, objetivo y neutral al que derivar a aquellas personas que, tras la ruptura familiar, fracasan en la labor de desarrollar las relaciones parentales.

Con ello se asegura el cumplimiento de las resoluciones relativas al régimen de comunicación y visitas y la reducción o eliminación de posibles situaciones de riesgo para la seguridad de las personas más vulnerables.

Pero no sólo posibilitan la comunicación familiar del menor, en condiciones de seguridad, con el progenitor o pariente con el que no conviva, sino que también ofrecen información real y fidedigna sobre las circunstancias que rodean el conflicto y que pueden aconsejar modificaciones en las decisiones relativas a la guarda y custodia de los menores para garantizar su seguridad, bienestar físico y psíquico, su equilibrio emocional y estabilidad afectiva.

Siendo, por ello, considerado como un servicio de responsabilidad pública que debe prestarse a los usuarios bajo control público, resulta imprescindible que la Administración de esta Comunidad Autónoma contribuya a garantizar en todo caso su adecuado funcionamiento y el mantenimiento del nivel de calidad asistencial prestado hasta el momento. La cuantía económica presupuestada en la actualidad, muy por debajo de la fijada en ejercicios anteriores, no parece resultar suficiente para prestar el servicio de forma adecuada.

**Se recomienda, por ello, una mayor dotación presupuestaria a la prevista desde este ejercicio por parte de la Administración autonómica.** Recomendación justificada en la necesidad de asegurar la continuidad de la actividad de estos servicios sociales cuanto menos en las mismas condiciones en las que se ha desarrollado hasta el momento.



Este mayor apoyo reclamado a favor de la entidad que gestiona los PEFs en esta Comunidad se revela imprescindible para lograr *los siguientes objetivos*:

**1. En relación con el funcionamiento de los PEFs.**

**a)** Posibilitar que las autoridades judiciales y los servicios de protección a la infancia sigan disponiendo en todos los casos de un espacio físico y afectivo que, por su neutralidad y seguridad, resulta idóneo para velar por el derecho de comunicación o visitas de los menores con sus progenitores, abuelos y otras personas en los tiempos fijados en las correspondientes resoluciones de derivación.

**b)** Evitar la reducción de la actividad o servicio que se ha venido prestando en los PEFs con la financiación existente y, con ello, la posible suspensión de la atención de algunas familias y la paralización de la admisión de nuevos casos o la disminución del tiempo en el que los menores podrán relacionarse con las familias.

**c)** Evitar la consecución de demoras o retrasos en la atención de las familias derivadas y la consecuente existencia de listas de espera hasta ahora existentes en el acceso a estos servicios.

**2. En relación con la organización de los PEFs.**

**d)** Ampliar los horarios de apertura de estos servicios que se han visto reducidos tras los recortes de la subvención concedida por la Administración autonómica. Y, así, ajustarse al Protocolo de actuación y coordinación de los Puntos de Encuentro Familiar con autoridades derivantes, aprobado en las VIII Jornadas de Magistrado de familia en marzo de 2012, que establece la necesidad de los PEFs estén plenamente disponibles al público, dentro de un horario adecuado para cumplir sus funciones, con apertura los trescientos sesenta y cinco días al año, incluyendo, por tanto, días festivos y periodos vacacionales.

**e)** Evitar el cierre de alguno de los PEFs actualmente en funcionamiento.

Las exigencias de ubicación establecidas en la Ley 1/2007, de 7 de marzo, de Medidas de Apoyo a las Familias de la Comunidad de Castilla y León, imponen



la obligada existencia de los Puntos de Encuentro Familiar en todos los municipios capitales de provincia y en los de más de 20.000 habitantes.

**f)** Evitar el despido de los profesionales encargados de la atención de estos centros, mejorar sus condiciones de trabajo y contratar un mayor número de trabajadores por mayor tiempo para aquellos servicios en los que el despido ya se haya hecho inevitable con las nuevas condiciones económicas de la entidad gestora.

**g)** Evitar esfuerzos personales y económicos no exigibles a los propios profesionales y responsables de estos recursos.

**SEGUNDA.** No cabe duda que la entidad Aprome, constituida, sin ánimo de lucro, presta en esta Comunidad Autónoma unos servicios de responsabilidad pública necesarios para posibilitar el derecho fundamental de los menores a relacionarse con sus progenitores y otros familiares. Su labor, por ello, se ha convertido en imprescindible dentro de los servicios sociales especializados.

La importancia de su funcionamiento, pues, exige la necesidad de apoyar o respaldar sus esfuerzos, debiendo formar parte este apoyo de los objetivos prioritarios perseguidos por las administraciones en su actuación de fomento del tejido asociativo.

Así, a la mayor colaboración reclamada a la Administración autonómica debe unirse también **el establecimiento o mantenimiento (según los casos) de la necesaria cooperación o participación de las administraciones locales y provinciales en cuyos ámbitos territoriales se disponga de Puntos de Encuentro Familiar**, con la finalidad de amparar el desarrollo de la función ejercida en estos servicios.

Por ello, **se recomienda a tales administraciones bien, en unos casos, continuar con la financiación o medios que se venían aportando o bien, en otros, decidir sobre la posibilidad de establecer la cooperación económica que responda a sus disponibilidades presupuestarias mediante las aportaciones anuales correspondientes.**

**TERCERA.** La relación fluida entre las entidades derivantes (órganos judiciales y servicios de protección a la infancia) y los equipos técnicos y



responsables de los PEFs resulta fundamental para conseguir la coordinación bidireccional necesaria entre los profesionales que intervienen con las familias usuarias.

**Se recomienda, para ello, a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades la elaboración de un Protocolo de actuación para todas las derivaciones a los PEFs que se producen desde los órganos administrativos,** con la finalidad de contar con unos criterios de actuación común para todo el ámbito territorial de la Comunidad que respondan a la necesidad de coordinación entre los profesionales que intervienen en este tipo de situaciones.

Asimismo, **se recomienda protocolizar la actuación de los PEFs en casos específicos, como en relación con los problemas de salud mental, las adicciones u otras psicopatologías de los usuarios de estos servicios.**

Recomendamos, igualmente, **promover la formalización de un acuerdo de colaboración entre los PEFs y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado para los casos en que sea necesaria su intervención.**

**CUARTA.** No cabe duda que los profesionales de los equipos técnicos multidisciplinares de los PEFs trabajan en un contexto hostil, expuestos al conflicto de manera constante. Por ello requieren un manejo de habilidades especiales que les permita el manejo adecuado de las situaciones y la observación imparcial de las mismas.

Resulta, por ello, necesario un apoyo técnico externo que favorezca un tratamiento correcto de aquellos conflictos generadores de estrés para el profesional.

**Se recomienda, por ello, a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades facilitar una formación continua a los mismos en aspectos relacionados con la infancia, familia, violencia, así como jurídicos.**

**QUINTA.** Es necesario que con carácter previo al inicio de las visitas o comunicaciones, los usuarios de los PEFs conozcan y acepten las normas de funcionamiento de estos recursos.



**Se recomienda, por tanto, que por la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades se inste a sus profesionales a ofrecer a las familias la información suficiente sobre tales normas, su obligada observancia y consecuencias que se puedan derivar de su incumplimiento.**

**SEXTA.** Ante las situaciones de rechazo en el menor o de problemas en alguno de los progenitores que dificulten la realización del régimen de visitas o comunicaciones (especialmente cuando supongan un riesgo para los usuarios), **se recomienda que por la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades se inste a los responsables de los PEFs que informen a la mayor celeridad al órgano derivante de la situación detectada.**

**SÉPTIMA.** Se insta también a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades a **revisar el cumplimiento del principio de temporalidad que rige el fundamento de los PEFs para evitar la acomodación de las familias y la prolongación indebida del uso del servicio**, buscando siempre la necesaria normalización de la situación familiar en tal grado que permita el desarrollo y cumplimiento del régimen de visitas de forma autónoma.

**OCTAVA.** Inicialmente orientados a facilitar la intermediación en las entregas y recogidas y las visitas de los menores con sus familiares, en la actualidad los PEFs han experimentado una evolución hacia la ampliación de sus funciones más allá del ámbito garantista y de seguridad propiamente dicho.

Y es que estos servicios resulten también de importancia en el favorecimiento de la predisposición de las partes de un conflicto en el que resulten afectados hijos menores de edad para evitar la judicialización de la problemática familiar.

Según el *“Protocolo para la Implantación de la Mediación Familiar Intrajudicial en los Juzgados y Tribunales que conocen de Procesos de Familia”*, elaborado en el seno del Grupo de Trabajo sobre la Mediación Intrajudicial del Consejo General del Poder Judicial, *“los Puntos de Encuentro Familiar que realizan ya intervenciones mediadoras logran transmitir la importancia de los pactos y pueden servir de canal de información para la derivación de conflictos a los equipos de mediadores de los juzgados”*.



Amparando, pues, este nuevo enfoque de intervención con familias por sus posibles beneficios para los menores, **se sugiere a la misma Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades valorar la posibilidad de reforzar la labor mediadora de los PEFS destinada al favorecimiento de los acuerdos entre las partes en conflicto cuando ello sea posible y deseable para el bienestar de los menores**, pero ello siempre con las debidas garantías que requiere o exige toda intervención pública con menores.

**NOVENA.** Recomendamos, finalmente, a dicha Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades **la creación de un sistema de calidad específico** que permita valorar el trabajo desarrollado en los PEFS de manera cualitativa, cuantitativa e uniforme para todos los servicios.

-----